



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 23 de Julio de 1992

Año XI.— Núm. 88

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
VICEPRESIDENCIA		CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	
Decreto 33/1992, de 16 de Julio, de regulación y ordenación de los alojamientos turísticos en casas rurales en la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.119	Orden por la que se aprueban las bases que regirán el otorgamiento de becas de formación del personal investigador gestionadas por el Instituto de Estudios Riojanos (I.E.R.)	2.123
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE		Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayuda a la investigación, gestionadas por el Instituto de Estudios Riojanos (I.E.R.)	2.124
Corrección de errores	2.120	CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Decreto 34/1992, de 16 de Julio, por el que se modifica el Decreto 36/83, de 3 de Noviembre, sobre constitución, competencias y funciones de la Comisión Regional de Precios	2.124
Orden por la que se regula la concesión de ayudas para fomentar la renovación del parque de vehículos que realizan en La Rioja Transporte Regular de Viajeros	2.120	Orden por la que se modifica la Orden de 29 de Agosto de 1990 de subvenciones a Entidades sin fines de lucro para actividades industriales y comerciales	2.125
Orden por la que se aprueba provisionalmente el pliego de bases que regula la concesión de Transporte Público Regular Permanente de Viajeros de uso general entre Cornago y Alfaro, en aplicación de la Ley 16/1987, de 30 de Julio	2.121	Orden sobre subvenciones a las Organizaciones Sindicales en materia de actividades	2.125
		Orden sobre subvenciones a Centrales Sindicales en materia de inversiones	2.125

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA	
Nombramiento de representante en el Consejo de Administración de la Universidad de La Rioja	2.126

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD		Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades deportivas de tiempo libre promovidas por las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.128
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades deportivas de tiempo libre	2.126		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la pavimentación de las calles Mayor, Semillero y calle Las Cuevas	2.129	Aprobación definitiva expediente 1/92 modificación de presupuesto mediante anulaciones o bajas del crédito de partidas que se estiman reducibles	2.131
AYUNTAMIENTO DE BERCEO		AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA	
Aprobación definitiva del Presupuesto General de 1991	2.129	Aprobación inicial del proyecto de urbanización del Plan Parcial 1R-10 de Villamediana de Iregua	2.131
Aprobación del Padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para 1992	2.129	AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA	
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Aprobación del proyecto técnico titulado "Pavimentación de calles en Villarroya (La Rioja)"	2.131
Edictos de providencias de embargo	2.130	AYUNTAMIENTO DE VILLARTA-QUINTANA	
AYUNTAMIENTO DE CENICERO		Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas	2.131
Aprobación definitiva del Presupuesto General correspondiente de 1992	2.130		
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO			
Elevación a definitivo del expediente de Modificación de Créditos nº 2/1992	2.130		
Elevación a definitivo del expediente de Modificación de Créditos nº 3/1992	2.131		

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO	
Sentencia	2.132	Edicto de subasta	2.134
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Sentencias	2.134
Edictos	2.132	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA	
Notificación de sentencia	2.133	Edicto	2.135
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LA BAÑEZA	
Sentencias	2.133	Citación	2.135
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 31 DE MADRID	
Edicto	2.133	Edicto de subasta	2.135
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE TALAVERA DE LA REINA	
Edicto de subasta	2.134	Emplazamiento	2.135
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO			
Edicto	2.134		
Sentencia	2.134		

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		Concurso abierto en tramitación de urgencia para la contratación de las obras de: "Proyecto pendiente de ejecutar de 112 viviendas y locales de protección oficial, promoción pública en Haro (La Rioja)"	
Concurso abierto para la contratación de las obras de: "Construcción de la balsa de Valverde (La Rioja)"	2.136		2.136

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE QUEL	
Solicitud de licencia para apertura de una bodega	2.136	Solicitud de licencia de instalación de supermercado	2.136

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA			
Solicitud de duplicados de documentos	2.136		

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Decreto 33/1992, de 16 de julio, de regulación y ordenación de los alojamientos turísticos en casas rurales en la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.126

El Turismo Rural viene cobrando últimamente un auge e importancia inusitados, como consecuencia del decrecimiento de la demanda hacia otros productos turísticos habituales dentro del mercado nacional. El intento por reanimar las zonas más deprimidas de nuestra Comunidad Autónoma, reforzando las rentas agrícolas y ganaderas de sus habitantes, ha llevado a impulsar, por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el alojamiento turístico en las denominadas Casas Rurales, también conocido como agroturismo.

El desarrollo que desde 1990, fue promovido por los órganos turísticos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, viene desembocando en un incremento continuo de la demanda de creación de estas casas rurales lo que hace totalmente aconsejable y necesaria la ordenación legal de este tipo de alojamientos. Bajo el prisma de esta norma jurídica, se prodrá asegurar la calidad de una nueva oferta turística a través de una homologación, normalización y control de los alojamientos ya comentados.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Vicepresidenta y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 16 de julio de 1992, acuerda aprobar el siguiente,

DECRETO

CAPITULO I.— NORMAS GENERALES.

Artículo 1º.— Quedan sujetos al presente Decreto el sistema y la modalidad de alojamientos turísticos en Casas Rurales, consistentes en la prestación, mediante precio, del servicio de alojamiento sin comidas.

Artículo 2º.— Para poder ofertar el alojamiento en casas rurales, se deberán reunir, todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) La población donde se halle ubicada la vivienda rural no deberá tener una población superior a los 1.500 habitantes de hecho.

b) La vivienda deberá contar, al menos, con una antigüedad de 25 años, siendo sus características arquitectónicas acordes con la zona donde se halle localizada.

c) La casa rural ofrecerá un mínimo de 2 habitaciones dobles y un máximo de 6, destinadas únicamente al alojamiento de huéspedes.

d) La vivienda contará con agua caliente y fría en todos los baños de uso de los huéspedes. Asimismo, contará con energía eléctrica y los correspondientes puntos de luz en habitaciones, baños, salón, pasillo y otras dependencias susceptibles de ser usadas por los huéspedes.

e) La casa contará con calefacción central alimentada por gasóleo, (o cualquier otro carburante apto), leña o sistema mixto. Habrá radiadores en todas las habitaciones, baños, salón y demás dependencias de uso de los clientes.

f) Habrá un cuarto de baño completo por cada seis plazas de alojamiento. También deberá haber un baño completo en cada una de las plantas donde se hallen las habitaciones de los hospedados.

g) Todas las habitaciones contarán con ventilación exterior y estarán equipadas con un mobiliario que, conservado siempre en buen estado, vaya acorde con la arquitectura del edificio.

h) Habrá un botiquín para primeros auxilios y, al menos, un extintor de incendios.

i) La vivienda ofrecerá a los huéspedes servicio telefónico salvo manifiesta imposibilidad de proceder a su instalación.

Artículo 3º.— Quedan excluidos de esta modalidad de alojamiento los efectuados en pisos, considerando como tales las viviendas independientes en un edificio de varias plantas.

Artículo 4º.— La Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, desempeñará, en lo referente a los alojamientos en casas rurales, las siguientes competencias:

a) La catalogación y autorización de este tipo de alojamientos a petición del interesado.

b) El control e inspección del funcionamiento de los servicios en estos alojamientos para asegurar en todo momento la calidad de aquéllos y el cumplimiento de todas las obligaciones.

c) La recepción de reclamaciones que puedan formularse sobre materia objeto del presente Decreto.

d) Las disposiciones, medidas y ayudas necesarias para la promoción, funcionamiento y protección de esta modalidad de alojamiento en casa rural.

CAPITULO II.— SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5º.— Todas las casas rurales ofrecerán a sus huéspedes los servicios mínimos de habitación y desayuno, siendo éste último opcional para los clientes.

Artículo 6º.— El titular de la vivienda rural no podrá prestar servicios de comida ni podrá ceder el derecho a utilizar la cocina de la casa. Podrá ofrecer otros servicios extras, como servicio de lavadora y servicio de plancha. Todos estos servicios serán prestados únicamente a los huéspedes.

Artículo 7º.— Antes del 31 de diciembre de cada año los titulares de las casas rurales deberán comunicar a la Vicepresidencia del Gobierno, y a través de la Secretaría General para el Turismo, los precios máximos y mínimos que vayan a regir en el ejercicio siguiente por todos y cada uno de los servicios susceptibles de ser prestados por el propietario de la vivienda, de conformidad con los requisitos que se indiquen en la resolución de apertura. Los precios no podrán alterarse durante el año de vigencia.

Fijados los precios definitivamente y sellados por la Secretaría General para el Turismo, deberán ser expuestos al público en la vivienda mediante los carteles oficiales.

Artículo 8º.— Al cliente, le será entregado el correspondiente justificante de pago en el que figurarán las fechas de entrada y salida, el número de ocupantes y los servicios prestados.

Todas las casas rurales llevarán un control de entradas y salidas de huéspedes mediante el libro oficial de viajeros y la correspondiente ficha de entrada, que deberá firmar el cliente, previa presentación de algún documento que acredite su identidad.

Artículo 9º.— El precio del servicio de alojamiento se referirá siempre a pernoctaciones o jornadas, comenzando y terminando éstas a las 12 horas del día. La no cesación en la ocupación del alojamiento a dicha hora implicará la prolongación del mismo por una jornada más.

Artículo 10º.— Salvo previo y expreso aviso el cliente deberá ocupar su habitación antes de las 20 horas del día previsto para su llegada. A partir de dicha hora el titular de la casa rural podrá disponer de la habitación para ser alquilada a otros clientes.

Artículo 11º.— A petición de los huéspedes podrán instalarse camas supletorias o cunas en las habitaciones, con un máximo de una por habitación. El precio de la cama supletoria no podrá ser superior al 60% del precio de la habitación de que se trate, si ésta fuera sencilla, ni al 35% si se instalase en una habitación doble. Las cunas serán gratuitas.

Artículo 12º.— La Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo y en uso de las competencias exclusivas que en materia de turismo tiene atribuidas, velará por lo establecido en el presente Decreto, pudiendo imponer, en su caso, las sanciones que considere pertinentes y siempre de conformidad con la normativa vigente. Al efecto se estará a lo dispuesto en la Ley 5/90, de 29 de junio, de esta Comunidad Autónoma, sobre función inspectora y sancionadora.

CAPITULO III.— HOMOLOGACION Y CATALOGACION DE CASAS RURALES.

Artículo 13º.— Podrán solicitar la catalogación y la apertura de una vivienda para ser homologada en el sistema de alojamiento como casa rural, todas las personas físicas que presenten ante la Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo, la siguiente documentación:

1.— Instancia, según modelo que figura en el Anexo del presente Decreto.

2.— Documento en el que figuren las características de la vivienda, el número de habitaciones para huéspedes, los servicios que presta y el tipo de arquitectura.

3.— Documento acreditativo de la propiedad de la vivienda o derecho real o personal que le faculte al respecto con el consentimiento del propietario para ejercer la actividad pretendida.

4.— Certificado del Ayuntamiento correspondiente que acredite:

a) Que en el municipio existe recogida de basuras y una adecuada eliminación de aguas residuales.

b) Que la vivienda reúne las condiciones de habitabilidad y seguridad exigidas por la norma vigente.

c) Que el propietario o el arrendatario legal de la vivienda está empadronado y reside con carácter fijo en el municipio donde se halla ubicada la vivienda objeto de solicitud.

5.— Declaración jurada de que el propietario o arrendatario legal de la casa rural se compromete a:

a) Elegir un nombre comercial con carácter fijo que irá siempre precedido por la palabra "casa" y que será el que figure en los soportes publicitarios que se puedan proponer.

b) Ostentar el logotipo, que le será facilitado por la Secretaría General para el Turismo, en la entrada principal de la vivienda y que servirá al cliente como garantía de homologación de la casa rural.

c) Facilitar a la Secretaría General para el Turismo los datos por ésta solicitados según impreso que se facilitará al titular de la casa rural.

d) Permitir la contratación de todas y cada una de sus habitaciones a través de la Central de Información y Reservas que, dependiendo de la Secretaría General para el Turismo, podrá estar instalada en uno o varios municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

6.— Facilitar durante 10 años el alojamiento a los clientes que lo soliciten

siempre y cuando haya habitaciones disponibles.

Artículo 14º.— La documentación señalada se presentará en la Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo, la cual, una vez examinado el expediente y realizada la correspondiente inspección técnica, concederá o denegará la autorización de apertura.

Artículo 15º.— El titular de la casa rural podrá contratar directamente las prestaciones propias de la autorización concedida, pero vendrá obligado a poner en conocimiento en todo momento, a la Central de Información y Reservas, las habitaciones ocupadas y vacías con el nombre de los clientes del momento.

Artículo 16º.— Las casas rurales serán inscritas en el Registro de Empresas y Establecimientos Turísticos de La Rioja, asignándoles el número que les corresponda.

CAPITULO IV.— PROMOCION.

Artículo 17º.— 1.— Por parte del Gobierno de La Rioja se podrán establecer medidas de promoción destinadas a favorecer la implantación de alojamientos en casas rurales.

2.— A tal fin, se autoriza a la Vicepresidencia del Gobierno para la fijación de las medidas reseñadas en el apartado anterior a través de las correspondientes disposiciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Se establecerá en la Vicepresidencia del Gobierno, encuadrada en la Secretaría General para el Turismo y atendida por personal funcionario de la misma, una Central de Información y Reservas para casas rurales cuyas funciones serán las siguientes:

1) Facilitar a los posibles usuarios toda la información relativa a las casas rurales homologadas como tales en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2) Proceder a la reserva de habitaciones y contratación de otros servicios, en nombre del titular de la correspondiente casa rural.

3) Analizar y estudiar los datos facilitados por los distintos titulares de casas rurales, al objeto de conocer la rentabilidad turística del sistema.

4) Informar a la Secretaría General para el Turismo de las solicitudes de homologación de nuevas casas, así como de los posibles incumplimientos de las casas ya catalogadas.

5) La central de información y reservas no tendrá ninguna responsabilidad por el incumplimiento que pueda producirse entre el cliente y el propietario de la casa rural en lo referente al alojamiento.

La Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, podrá autorizar la apertura de otras Centrales de Información (previa solicitud de los interesados) trasladando a éstas todas las funciones reflejadas en este artículo. Las nuevas Centrales facilitarán a la Secretaría General para el Turismo todos los datos que ésta les solicite.

Segunda.— En lo no regulado en el presente Decreto, será de aplicación a los alojamientos en casas rurales las disposiciones vigentes en materia de turismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta a la Vicepresidencia del Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 16 de julio de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

**MODELO DE SOLICITUD
PARA INCLUSIÓN EN EL CENSO DE CASAS RURALES**

Dn/Dña/ _____
con D.N.I. núm. _____ estado _____ profesión _____
de _____ años de edad, residente y vecino/a de _____
con domicilio en, _____ núm. _____
teléfono: _____.

E X P O N E

Que considerando reunir los requisitos fijados en el Decreto
/1.992 de _____ para obtener la catalogación de Casa
Rural para la vivienda de mi propiedad sita en _____
calle _____ núm. _____.

S O L I C I T A

La concesión de la citada catalogación, para lo cual acompaña los documentos exigidos en el Decreto referenciado.

En, _____ a _____ de _____ de 1.9

Firma

VICEPRESIDENCIA .- SECRETARÍA GENERAL PARA EL TURISMO

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Corrección de errores

I.A.120

Advertido error en el texto de la Orden sobre Prevención y Extinción de Incendios en Terrenos Forestales y Agrícolas de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la campaña de 1992 (B.O.R. 80 pág. 1.856), queda rectificado de la forma siguiente:

10.2 Donde dice: "Los Agentes de la Autoridad ... estarán obligados a denunciarle ante la Consejería de Agricultura y Alimentación ...".

Deberá decir: "... ante la Consejería de Medio Ambiente ...".
Logroño, 10 de julio de 1992.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 20 de Julio de 1992, por la que se regula la concesión de ayudas para fomentar la renovación del parque de vehículos que realizan en La Rioja Transporte Regular de Viajeros I.A.121

Artículo 1º.— Objeto.

Esta Orden tiene por objeto regular la concesión de ayudas para fomentar la renovación del parque de vehículos que realizan en La Rioja transporte público regular permanente de viajeros de uso general y/o uso especial.

El importe de las ayudas será del 20%, como aportación a fondo perdido, del valor de la inversión real realizada en la adquisición de vehículos nuevos y del 10%, a fondo perdido, del valor de la inversión real realizada en la adquisición de vehículos usados.

En este último caso, la edad de los vehículos adquiridos deberá ser inferior a la de los sustituidos y no podrá ser superior a 5 años computados a partir de la fecha inicial de matriculación o de su fabricación si procediera de subasta de organismos oficiales.

Los vehículos que se adquieran al amparo de las ayudas objeto de la presente Orden y destinados al transporte público de viajeros, habrán de ser de más de 9 plazas de capacidad siendo también indispensable el correlativo desguace y la Baja en el Registro de vehículos de la Jefatura de Tráfico de un vehículo cuya capacidad sea también superior a dichas plazas.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Podrán acogerse a esta modalidad de ayudas, las empresas de transporte público de viajeros que realicen inversiones durante el año 1992 para la renovación de su parque de vehículos en condiciones de uso y antigüedad inadecuados y tengan acreditada en La Rioja, al menos con un año de antigüedad, la titularidad de las autorizaciones o concesiones de transporte a las que se encuentren adscritos aquellos vehículos cuya sustitución se pretenda.

Artículo 3º.— Solicitudes y lugar de presentación.

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

La solicitud se ajustará al modelo que figura en el Anexo de esta Orden. Las solicitudes deben presentarse a elección del beneficiario:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sito en C/ Calvo Sotelo, 3.

— En el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, C/ Calvo Sotelo, 15, 1ª planta.

— Por cualquiera de los procedimientos a los que se refiere el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4º.— Plazo de presentación.

Las solicitudes podrán presentarse a partir de la entrada en vigor de esta Orden y hasta el día 30 de Noviembre de 1992 inclusive.

Artículo 5º.— Procedimiento.

La Dirección General de Transportes tramitará el expediente, a cuyo efecto puede reclamar al solicitante los documentos o aclaraciones que considere necesarios para completar dicho expediente, y formulará propuesta razonada sobre la concesión de la subvención y su cuantía o denegación de la misma.

Las ayudas girarán sobre los presupuestos que, presentados por el peticionario, sean aceptados por la Dirección General de Transportes.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, dictará la Resolución de concesión de las ayudas económicas, quedando condicionada la concesión de la subvención a las dotaciones presupuestarias de la Consejería.

Artículo 6º.— Criterios de concesión.

Para determinar las subvenciones se tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias, el número de solicitudes presentadas, la antigüedad del vehículo a chatarrizar, así como otras razones de carácter socio-económico que avalen la acción.

Artículo 7º.— Resolución.

La concesión o denegación de subvenciones se realizará por resolución motivada del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en la que especificará la cuantía, la finalidad de la subvención y concepto presupuestario.

Artículo 8º.— Justificación.

Las Empresas Concesionarias que deseen acogerse a este tipo de ayudas deberán presentar, conjuntamente con la solicitud, la siguiente documentación:

— Memoria explicativa que comprenda: descripción de la empresa, personal fijo, número de vehículos y características de los mismos, actividad de la Empresa y tráficós que realiza normalmente.

— Descripción de la renovación a efectuar.

— Fotocopia autenticada de la documentación completa del vehículo o de los vehículos a sustituir (Permiso de circulación, tarjeta de inspección técnica, tarjeta de transportes).

— Certificado de desguace del vehículo o vehículos a sustituir o compromiso de llevarlo a cabo una vez aprobada la subvención.

— Factura del vehículo adquirido o factura proforma del que se pretende adquirir, debiendo en todos los casos presentar la factura definitiva una vez concedida la subvención.

— En el caso de adquisición de vehículos usados, además del preacuerdo de compra, deberán justificar, mediante certificado de una Estación de Inspección Técnica de Vehículos, la aptitud de los vehículos propuestos.

— Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las cotizaciones a la Seguridad Social, de conformidad con el Decreto 12/92, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Denominación completa de la Empresa o Entidad destinataria de la subvención y su identificación, así como la relación nominativa, en su caso, de los miembros de sus órganos de gobierno.

— Denominación y domicilio de la entidad bancaria señalada para el abono de la subvención, código bancario, número de cuenta a nombre del titular de la subvención y demás datos necesarios para llevar a efecto el ingreso de la misma.

Artículo 9º.— Pago de subvenciones.

El abono de la subvención se hará efectivo en un único libramiento, con cargo a la partida 09-04-770 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, una vez que se acrediten por los beneficiarios las garantías que se especifican en la presente Orden y siempre y en todo caso el abono de las subvenciones no podrá realizarse hasta que, dentro del plazo máximo de tres meses, a contar desde la notificación del otorgamiento, se acredite el desguace de los vehículos sustituidos o similares mediante certificación expedida por persona o entidad que lo realice y la baja definitiva de la circulación mediante certificación expedida por la Jefatura de Tráfico de la provincia donde el vehículo hubiera sido matriculado. El vehículo cuyo desguace se justifique, sea el sustituido o no, deberá haber estado domiciliado en La Rioja, y en activo, según la correspondiente autorización de Transportes al menos un año antes de la fecha de la solicitud de subvención estando adscrito a una línea regular de titularidad del Gobierno de La Rioja o bien haber tenido autorización del mismo para realizar transporte escolar durante el curso 91-92.

Artículo 10º.— Inspección y Control.

Los Servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes comprobarán, por los medios que se consideren más adecuados, el cumplimiento de las condiciones y los objetivos fijados para la presente línea de subvenciones, así como la veracidad de los datos de la explotación aportados.

Artículo 11º.— Incompatibilidades.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden tendrán naturaleza jurídica de subvenciones, serán incompatibles con otras de igual naturaleza y destino que conceda cualquier Organismo Público y habrán de ser dedicadas a la financiación total o parcial de los gastos corrientes derivados del desarrollo de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros.

Se considera requisito imprescindible para el otorgamiento de estas ayudas que la empresa solicitante, el día de expiración del plazo para la presentación de solicitudes, no tenga débito económico alguno por sanción firme en vía administrativa, en expediente incoado y resuelto por la Administración competente.

Artículo 12º.— Infracciones y Sanciones.

El incumplimiento por parte de los Concesionarios de las condiciones esenciales de la Concesión durante el año 1991 podrá conllevar la inadmisibilidad de la solicitud de ayudas. Asimismo, tanto el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden, como la omisión o falseamiento de datos por parte del solicitante, dará lugar al archivo del expediente de solicitud de subvención, y, en su caso, a la revocación automática de las ayudas y al reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar, siendo de aplicación para el régimen de infracciones y sanciones, así como para la gestión y empleo de estas subvenciones, lo previsto en la vigente Ley General Presupuestaria, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de Septiembre (B.O.E. 29-8-88), y en el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de Normas Reguladoras del Procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y otras Disposiciones concordantes.

Artículo 13º.— Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por los beneficiarios de las subvenciones en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de Septiembre (B.O.E. 29-8-88), y en el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria.— El plazo de aplicación de los beneficios a que se refiere la presente Orden se inicia el 1 de enero de 1992 y expira el 30 de Noviembre del mismo año, plazo en el que deberá hacerse efectiva la adquisición del vehículo objeto de subvención.

Disposición Final Primera.— Se faculta al Director General de Transportes para que dicte los actos precisos en ejecución de las resoluciones recaídas y la interpretación y solución de las dudas que, en su aplicación, puedan surgir conforme a la presente Orden.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de Julio de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

ANEXO

EXCMO. SR.

D., en nombre propio o en representación de la empresa y con domicilio a efectos de notificaciones en (.....), c/ nº D.P.

EXPONE:

Que al amparo de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo que regula el otorgamiento de ayudas a la renovación de flota, esta empresa solicita subvención para la adquisición de un vehículo nuevo/usado, con desguace/transferencia (Táchese lo que no corresponda), del que se sustituye de matrícula

A los fines indicados se adjuntan los documentos siguientes:

- De la empresa:
 - Fotocopia cotejada D.N.I. ó C.I.F.
 - Memoria explicativa de sus características.
- Del vehículo a sustituir:
 - Permiso de circulación
 - Tarjeta de Inspección Técnica
 - Tarjeta de Transportes
 - Solicitud de baja por desguace o compromiso escrito de aportarlo.
- Del vehículo nuevo:
 - Contrato de compra
 - Factura proforma.
- De la entidad de créditos:
 - Póliza de crédito o contrato de leasing
 - Compromiso escrito de reintegro de subvención si la empresa no cumple las condiciones.

Por todo lo anterior

SUPLICA:

Se sirva tener presentada esta solicitud con los documentos que se señalan y en su mérito tramitarla y resolver en justicia.

En a de de 1992
Firma del solicitante

Orden de 20 de Julio de 1992, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por la que se aprueba provisionalmente el pliego de bases que regula la concesión de Transporte Público Regular Permanente de Viajeros de uso general entre Cornago y Alfaro, en aplicación de la Ley 16/1987, de 30 de Julio 1.A.122

La Comunidad Autónoma de La Rioja, plenamente competente sobre los transportes que discurren dentro de su territorio, procede a la unificación de oficio de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros

de uso general entre Cornago y Cervera del Río Alhama (V-0938) y entre Cervera del Río Alhama y Valverde Estación de Ferrocarril (V-1100) conforme a los artículos 81 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y el 92 y 93 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y demás normativa concordante.

Esta unificación se establece con carácter forzoso por el especial interés del Gobierno de La Rioja en sacar a la zona a la que sirven las concesiones unificadas del aislamiento al que han estado sometidas y comunicar los municipios que conforman las citadas concesiones con Alfaro, donde se concentran los servicios asistenciales sociales, sanitarios y escolares de la zona, mediante un servicio de transporte directo todos los días laborables del año.

Dado que las concesiones objeto de la unificación corresponde al mismo titular, es decir, a Automóviles del Río Alhama, S.A. y que la prolongación entre Valverde y Alfaro no pertenece a ninguna concesión de servicio de transporte, en aplicación del artículo 93 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de Septiembre, se adjudica directamente a la Sociedad Automóviles del Río Alhama, S.A., la concesión del servicio de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Cornago y Alfaro, como resultante de la unificación de las concesiones V-0938 y V-1100, con prolongación hasta Alfaro.

Por su carácter social, la concesión carece de rentabilidad por lo que no existe necesidad de justificar la inviabilidad o improcedencia de establecer un nuevo servicio como dispone el Art. 92.3 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y de conformidad al Reglamento de Ordenación de Transportes Terrestres aprobado por R.D. 1211/1990, de 28 de Septiembre, se inicia de oficio el expediente de convalidación de la concesión Cornago-Alfaro, adjudicada a la empresa Automóviles del Río Alhama, S.A. (ARASA).

El Pliego de Bases del servicio, que figura como anexo a esta Orden, ha sido aceptado por la Empresa Automóviles del Río Alhama, S.A., a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda punto 4 de la Ley 16/1987, 30 de Julio.

Cumplido el requisito anteriormente expuesto procede la aprobación provisional del Pliego de Bases regulador de la Concesión y someterlo a información pública por un periodo de un mes, antes de adjudicar de forma definitiva la concesión a la Empresa Automóviles del Río Alhama, S.A., por si hubiera algún afectado en proceso de unificación y convalidación de esta concesión que quisiera intervenir en el mismo.

En su virtud, y de conformidad con las competencias que legalmente tiene atribuidas, este Consejero

DISPONE

Primero.— Aprobar provisionalmente el Pliego de Bases que regula la concesión de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Cornago y Alfaro.

Segundo.— Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, sometiendo el expediente de convalidación a exposición pública por un plazo de un mes.

Logroño, 21 de Julio de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

PLIEGO DE BASES DE LA CONCESION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR PERMANENTE DE VIAJEROS DE USO GENERAL POR CARRETERA ENTRE CORNAGO Y ALFARO.

Por la Dirección General de Transportes, según lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres, se inicia el expediente de convalidación-sustitución de la concesión del Servicio de Transporte Público regular de viajeros de uso general por carretera entre Cornago y Alfaro de titularidad de Automóviles del Río Alhama, S.A., (ARASA), con arreglo a las siguientes condiciones:

1º.— **ITINERARIO:** Cornago - Igea - Rincón de Olivedo, por la LR-283 hasta el empalme con la LR-123 (Puente del Río Linares), por esta carretera hasta Valverde pasando por Cervera del Río Alhama y Cabretón, y a través de la N-113 y LR-287 respectivamente.

2º.— **PARADAS:** Cornago - Igea - Rincón de Olivedo - Puente del Río Linares - Cervera del Río Alhama - Cabretón - Valverde - Alfaro, con un total de 71 km.

3º.— **CALENDARIO:** Diario de lunes a viernes no festivo.

4º.— **EXPEDICIONES:** Una de ida y vuelta diaria con trayecto completo y una parcial entre Cornago y Cervera del Río Alhama.

5º.— **HORARIOS:**

Salidas Cornago	6,50	Trayecto Completo
	18,35	Trayecto Parcial.
Salida de Alfaro	13,00	Trayecto Completo
Salida de Cervera	19,15	Trayecto Parcial.

6º.— **VEHICULOS:** Para la explotación de la concesión se adscribirá al menos dos vehículos dotados de aire acondicionado con un mínimo de 25 plazas con una antigüedad máxima de 10 años.

7º.— **INSTALACIONES:** No son necesarias instalaciones fijas afectas a la Concesión.

8º.— **REGIMEN TARIFFARIO:** Para el cálculo de las tarifas a aplicar y posteriores revisiones, se tendrá en cuenta la siguiente estructura de costes:

Personal	30,52%
Amortización	14,57%
Financiación	8,81%
Seguros	4,64%
Reparación y Conservación	8,57%
Combustible y Lubricantes	18,73%
Neumáticos	5,63%
Varios	8,53%

9º.— **EXCESO DE EQUIPAJE Y ENCARGOS:** La Tarifa a aplicar será de 1,0549 por cada 10 Kg/km o fracción incrementado por los cargos de reparto o custodia y los impuestos vigentes en cada momento.

10º.— **FIANZAS:** Deberá constituir una fianza en metálico o un aval bancario a disposición de la Dirección General de Transportes del Gobierno de La Rioja, de acuerdo con lo especificado en el artículo 74 del R.D. 1211/1990, de 28 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres por un importe de DOSCIENTAS UNA MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y CUATRO (201.874.—) PESETAS.

11º.— **PLAZO DE LA CONCESION:** VEINTE (20) años, fijándose el inicio del mismo el día 25-1-87 de acuerdo con la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 16/87, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

12º.— La Concesión se convalida con expresos derechos de preferencia sobre cualquier otro tráfico que pudiera generarse en la zona, concretamente por los que pudieran dar origen al establecimiento de servicios regulares de uso especial recogidos en los arts. 88 y 89 de la Ley 16/87 y en consecuencia de los artículos 103,104,105,106,107 y 108 de su Reglamento.

13º.— Al proceder a la Convalidación-Sustitución de una Unificación Forzosa (Art. 92.3 párrafo 30 del R.O.T.T.) la Administración respetará en todo caso el equilibrio económico de la concesión.

14º.— En la parada del Puente del Río Linares se establece una correspondencia, con coincidencia horaria, entre las expediciones actuales y futuras de este servicio y las expediciones del Servicio Regular entre Aguilar del Río Alhama y Arnedo.

15º.— El Gobierno de La Rioja tiene entre sus objetivos el facilitar el acceso al transporte público colectivo a toda la población de La Rioja en condiciones económicas similares, por ello la tarifa participe de empresa se fija en 7,033, para 1992.

La aplicación de esta tarifa no permite cubrir la totalidad de los costes, por lo que será de aplicación el art. 19.4 de la Ley 16/1987, de 30 de julio.

Por ello, se establece un régimen especial de compensación económica con las siguientes condiciones:

— La Compensación económica se regulará mediante convenio suscrito entre la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo y el Concesionario del Servicio de Transporte Público regular permanente de viajeros de uso general entre Cornago y Alfaro.

— Se establecerá como base de partida para la subvención que evite el desequilibrio económico de la concesión, el coste de vehículo-kilómetro resultante de aplicar la estructura de costes aprobada para este servicio regular como coste de explotación de todo el servicio, el correspondiente a todos los kilómetros que son necesarios realizar de acuerdo con el calendario y horarios establecidos.

La subvención anual para esta Concesión será igual al coste de explotación de todo el servicio definido en el apartado anterior y que no sea cubierto por los ingresos que obtenga la Empresa de aplicar el sistema tarifario vigente a los usuarios del servicio.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo hará efectiva a la empresa concesionaria la subvención antedicha con liquidación semestral, previa justificación de los ingresos obtenidos.

Logroño, 17 de junio de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.— Automóviles del Río Alhama, Angel E. Díez Cornago.

SUBVENCION PREVISTA A LA EMPRESA AUTOMOVILES DEL RIO ALHAMA CONCESIONARIA DEL SERVICIO PUBLICO REGULAR PERMANENTE DE USO GENERAL ENTRE CORNAGO Y ALFARO, EN EL PERIODO COMPENDIDO ENTRE EL 1 DE JULIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992.

1.— Coste de explotación del servicio en base al Pliego de Bases de concesión del servicio.

— N° de días de servicio entre el 1 de julio y el 31 de diciembre: 130	
— Kilómetros/día	
Trayecto completo CORNAGO - ALFARO	71 km
Trayecto parcial CORNAGO - CERVERA	24 km
	95

Total kms/día = 95 x 2 = 190

— N° de kilómetros = 190 x 130 = 24.700.

— Coste de explotación a razón de 105 Pts./km.
24.700 km x 105 Pts./km = 2.593.500 .

2.— Recaudación prevista por billeteaje entre 1/7/92 al 31/12/92.

En base a las previsiones de viajeros por kilómetro en la línea Cornago - Alfaro y la tarifa participe de empresa aprobado, para este servicio se obtendrán los ingresos siguientes:

115.448 x 7,033 = 811.950.

3.— Déficit de Explotación previsto.

2.593.500 - 811.950 = 1.781.550 Pts.

Déficit de explotación a subvencionar:

UN MILLON SETECIENTAS OCHENTA Y UNA MIL QUINIENTAS CINCUENTA PESETAS (1.781.550 Pts.).

Logroño, 17 de junio de 1992.— El Responsable de Programa, Eloy Quintana Ortiz.— Vº Bº El Jefe de Servicio, Jesús Urarte García.

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 29 de Junio de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud por la que se aprueban las bases que regirán el otorgamiento de becas de formación del personal investigador gestionadas por el Instituto de Estudios Riojanos (I.E.R.)

I.A.113

Esta Consejería, a través del Instituto de Estudios Riojanos ha venido concediendo diversas Ayudas económicas para la formación de personal investigador al objeto de facilitar la realización de "Cursos de Doctorado" y de las correspondientes "Tesis" de investigación.

Al objeto de adecuar estas ayudas a la nueva normativa vigente en materia de subvenciones, y con la finalidad de establecer una regulación de carácter general, se ha estimado proceder a aprobar unas Bases de concesión de vigencia indefinida.

Por todo ello, de acuerdo con las atribuciones que me confiere la vigente legislación

DISPONGO

Artículo único.— Se aprueban las Bases que regirán el otorgamiento de Becas para la formación de Personal Investigador, que se incluyen como Anexo de la presente Orden.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor día siguiente de su publicación en el B.O.R.

Logroño, a 29 de junio de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Ropero Sáez.

ANEXO QUE SE CITA

BECAS DE FORMACION DE PERSONAL INVESTIGADOR.

BASES REGULADORAS.

Objeto de la subvención.

Es objeto de la subvención regulada en las presentes Bases, la concesión de Becas de Formación para personal investigador, para la realización de tesis doctorales referidas a la investigación científica, humanística y sociológica de interés para la comunidad riojana.

Requisitos que habrán de reunir los beneficiarios.

A).— Ser español y residir preferentemente en La Rioja durante el periodo de disfrute de la Beca de Investigación.

B).— Asumir el compromiso de vincularse obligatoriamente con el clausulado del Convenio a que las Bases se refieren y que se incluye como Anexo.

C).— Ser Licenciado o Técnico Superior en el área de conocimiento para la que se solicita la Beca de Investigación y haber concluido sus estudios universitarios con una antelación máxima de cuatro cursos lectivos, inmediatamente anteriores al año de convocatoria.

D).— No disfrutar de ningún otro tipo de Beca o Ayuda, ni percibir retribución por actividad alguna.

E).— Presentar junto con la solicitud la siguiente documentación:

a) Instancia según modelo oficial aprobado en la Orden anual de Convocatoria.

b) D.N.I.

c) Título de Licenciado y Certificado académico personal.

d) Curriculum vitae con justificación suficiente de los datos aportados.

e) Informe-Memoria del Proyecto en el que se incluya:

— Importancia para La Rioja de la investigación a desarrollar.

— Objetivos que se propone alcanzar.

— Presupuesto.

— Vº Bº e Informe del Doctor Director de la Tesis Doctoral.

— Informe del lugar de realización del trabajo (Laboratorio, Departamento Universitario, I.E.R., o cualquier otro Centro adecuado) en

el que conste mediante documento suficiente, la aceptación expresa del mismo y las condiciones establecidas por él.

f) Declaración relativa a las Ayudas o Becas que con el mismo objeto, se hubiera solicitado u obtenido de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

Plazos para efectuar la solicitud.

Anualmente, de permitirlo así las disponibilidades presupuestarias, el Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, mediante Orden, convocará la apertura del plazo de presentación de solicitudes que en ningún caso podrá ser inferior a un mes.

Cuantía máxima.

La Orden de Convocatoria fijará el número de Becas a otorgar y la cuantía máxima de las mismas, estableciendo la posibilidad de realizar anticipos de pago sobre ellas, con un máximo del 90 % de su cuantía y en los plazos y condiciones que la Orden establezca.

Con carácter general, los beneficiarios de estos anticipos quedarán exonerados de prestar garantías de afianzamiento sobre los mismos, sin perjuicio de que en cada expediente concreto de concesión, deban justificarse las circunstancias sociales o de interés público que aconsejen la exoneración.

Criterios de concesión.

Serán criterios de concesión de las Becas, a evaluar por el Tribunal calificador, entre otros los siguientes:

— La mayor o menor trascendencia del objeto de la investigación a desarrollar.

— La mayor coherencia entre materiales, método y fuentes a utilizar y los objetivos propuestos en la investigación.

— El "curriculum vitae" del peticionario.

— Cualquier otro estimado por el Tribunal que lo deberá hacer constar expresamente en la motivación de las concesiones.

Tribunal calificador.

El Tribunal calificador quedará constituido por los miembros establecidos en el artículo 8.5 del Decreto 27/1984, de 19 de julio, por el que se regula la estructura orgánica y el funcionamiento del Instituto de Estudios Riojanos.

Calificadas las solicitudes con motivación expresa, el Tribunal calificador elevará su propuesta al Director del Instituto de Estudios Riojanos quien dará cuenta de la misma al Consejero de Cultura, Deportes y Juventud para que proceda al otorgamiento de las Becas mediante Resolución.

Justificación y comprobación.

El preceptor de la Beca adquiere la condición de beneficiario de la subvención, sometiéndose a cuantas actuaciones de comprobación la Administración concedente establezca.

En este sentido, con independencia de las obligaciones establecidas en el Convenio a suscribir entre el Instituto de Estudios Riojanos y el beneficiario de la Beca, deberá éste presentar una Memoria semestral en la que se especifiquen los resultados obtenidos. Asimismo, estará obligado a dar cuenta al Director del Departamento del estado de la investigación en el momento en que éste lo solicite.

Las Memorias semestrales y su aceptación por los Directores de los Departamentos correspondientes, se remitirán al órgano gestor para que sirvan en su caso, como documento acreditativo del cumplimiento de los fines para los que la Beca fue concedida.

Cuando según la Orden de Convocatoria, parte del importe de la subvención sea destinado a la financiación de los gastos derivados de la investigación y de la realización de Cursos de Doctorado, deberán estos estar justificados.

A tal efecto se admitirán liquidaciones practicadas por el propio beneficiario cuando se trate de gastos menores y queden suficientemente acreditados ante el Director del Departamento correspondiente.

Tratándose de gastos de difícil justificación podrá admitirse certificación acreditativa de los mismos expedida por el Director del Instituto de Estudios Riojanos.

Si como consecuencia de la justificación, no quedará acreditado el importe de la subvención a que este apartado se refiere, éste se minorará proporcionalmente.

En todo caso, será de aplicación a la justificación y comprobación, lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Reintegro.

Sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que pudieren derivarse, el incumplimiento de los fines para los que la subvención fue concedida, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, salvo que por los órganos competentes del I.E.R. quedara suficientemente acreditado que el trabajo realizado, aún inconcluso, tiene virtualidad por sí mismo.

En este caso el beneficiario percibirá las cantidades correspondientes en los términos fijados en el Convenio.

Convenios.

Para la determinación del alcance y contenido de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la subvención y para regular paccionadamente los derechos de propiedad intelectual y de edición de los trabajos de investigación, el Director del I.E.R. y los beneficiarios de las Becas, concluirán los Convenios que se aprueben anualmente con la Orden de Convocatoria.

La no conclusión del Convenio por causa imputable al beneficiario dará lugar a la pérdida del derecho a la Beca.

Prórrogas.

La Orden de Convocatoria podrá establecer la posibilidad de prorrogar el disfrute de la Beca con un máximo de tres años, excluido el de la concesión, siempre que el beneficiario cumpla las condiciones que se establezcan en el Convenio y así se acuerde mediante Resolución del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, a propuesta del Sr. Director del I.E.R., previo informe del Director del Departamento correspondiente.

Las prórrogas tendrán carácter anual.

Orden de 30 de Junio de 1992, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayuda a la investigación, gestionadas por el Instituto de Estudios Riojanos (I.E.R.)

I.A.114

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud ha venido desarrollando una política de subvenciones y ayudas económicas para fomentar la investigación en aquellos campos de especial interés para la Comunidad Autónoma, al objeto de apoyar a un sector de la comunidad científica, calificadamente necesitado de protección por parte de las Administraciones Públicas.

La aprobación del Decreto 12/1992, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas a la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha hecho necesaria la adaptación de la regulación de aquellas a las exigencias introducidas por la nueva normativa.

Al mismo tiempo, se ha considerado aconsejable dotar a las Bases reguladoras de una vigencia indefinida, otorgándoles una estabilidad y permanencia temporal que contribuyan a su mejor conocimiento por los posibles beneficiarios.

En su virtud, en uso de las facultades que me vienen legalmente atribuidas

DISPONGO

Artículo único.— Se aprueban las Bases que regirán el otorgamiento de Ayudas económicas a la investigación y que se incluyen como Anexo de la presente Orden.

Disposición Adicional.— En todo lo no previsto en las Bases, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de abril de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.

Logroño, a 30 de junio de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

BASES

1º.— Objeto de la subvención.

Constituye el objeto de la presente subvención, la ayuda a la investigación para la realización de estudios referidos a la investigación científica, humanística y sociológica, propia de los diferentes Departamentos del Instituto de Estudios Riojanos.

2º.— Requisitos.

Para ser beneficiarios de las Ayudas reguladas en las presentes Bases deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Ser Licenciado Universitario o Técnico Superior.
- Estar integrado en un grupo de investigadores coordinado por un director que ostente el Título de Doctor.

Los equipos de investigadores procedentes de fuera de esta Comunidad Autónoma, deberán presentar, inexcusablemente, al menos un representante de esta Región entre sus miembros. En caso contrario, el propio Instituto de Estudios Riojanos nombrará un colaborador coordinador para su participación en el proyecto.

Cuando se trate de la concesión de ayudas para la promoción a la investigación, será necesario que el beneficiario, hubiera terminado sus estudios universitarios en un periodo no superior a cuatro años académicos respecto a la correspondiente convocatoria.

3º.— Plazo de presentación de solicitudes.

Anualmente la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud dictará el Orden de Convocatoria de las Ayudas, estableciendo el plazo de presentación de solicitudes y acreditación de los requisitos exigidos.

4º.— Cuantía de la subvención.

La Orden de convocatoria anual, fijará la cuantía de las Ayudas a otorgar, en función de las disponibilidades presupuestarias.

A este fin, la Orden podrá distinguir entre:

- a).— Ayudas de promoción a la investigación específicamente dirigidas a primeros trabajos de investigación cuyos beneficiarios habrán de cumplir el requisito establecido en el párrafo 3º de la Base 2º.
- b).— Ayudas a investigadores profesionales.
- c).— Ayudas a equipos de investigación.

5º.— Pago de la subvención.

Dada la naturaleza de las Ayudas reguladas en la presente Orden, en la convocatoria anual podrán establecerse anticipos de pago que no excedan del 50 % de la cuantía de la Ayuda otorgada.

Sin perjuicio de su justificación individualizada, con carácter general,

los beneficiarios quedarán exonerados del deber de fianzamiento de los anticipos realizados.

El resto de los pagos se realizarán previa su justificación en la forma en que se determina en las presentes Bases.

6º.— Justificación y comprobación.

El beneficiario de la Ayuda queda obligado a la entrega de una memoria semestral relativa a la evolución y desarrollo del trabajo.

Dicha memoria será sometida a informe del Director del Departamento correspondiente.

En el plazo que al efecto se establezca en el Convenio concluido con la Consejería, el beneficiario de la Ayuda deberá hacer entrega del trabajo ultimado que será sometido al Visto Bueno del Director del Departamento correspondiente.

En el mismo plazo deberá presentar la justificación de los gastos realizados.

Con carácter general dicha justificación deberá realizarse mediante la presentación de facturas.

En el supuesto de que se trate de gastos menores de difícil justificación, se admitirán las liquidaciones presentadas por el beneficiario, informadas favorablemente por el Director del Departamento correspondiente.

En cualquier caso el disfrute de la Ayuda económica confiere al beneficiario de una subvención, quedando sometido el particular a cuantas actuaciones de comprobación establezca la Comunidad Autónoma de La Rioja.

7º.— Documentación.

Quienes deseen obtener la Ayuda económica regulada en las presentes Bases, deberán aportar la siguiente documentación:

— Instancia ajustada al modelo oficial que será facilitada en la Secretaría del I.E.R.

— Título de Licenciado y Certificado académico personal cuando se solicite una Ayuda de promoción a la investigación o se trate de miembros de un equipo de investigación que no tengan el grado del Doctor.

— Curriculum vitae con justificación de los datos aportados.

— Memoria relativa al estudio o investigación programado, con el siguiente contenido mínimo:

- a).— Interés de la investigación que se plantea.
- b).— Objetivos que se propone alcanzar.
- c).— Materiales, método, etc.
- d).— Esquema de trabajo planteado.
- e).— Estado de los estudios sobre el tema que se propone.
- f).— Bibliografía básica inicial para el estudio.
- g).— Presupuesto detallado.

— Declaración relativa a las ayudas obtenidas o solicitadas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, para la realización del mismo trabajo.

— Informe relativo al lugar en que se desarrollará el trabajo incluyendo la aceptación expresa del mismo.

— Cuando se trate de solicitudes de Ayudas de promoción a la investigación el solicitante deberá aportar el informe favorable de un Doctor.

8º.— Tribunales y criterios de concesión.

Las Ayudas a las que las presentes Bases se refieren, serán otorgadas mediante Resolución del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, a propuesta del Tribunal Calificador que deberá motivarse en los criterios establecidos en la Base anterior.

El Tribunal presidido por el Director General de Cultura, quedará constituido conforme a lo dispuesto en el Decreto 27/84, de 19 de julio.

9º.— Convenios.

Al objeto de regular adecuadamente las obligaciones derivadas del disfrute de las Ayudas económicas, los beneficiarios de las mismas quedan obligados a concluir el Convenio establecido por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, en un plazo de 10 días, computados a partir del siguiente al de la notificación de la concesión.

Si el Convenio no llegara a concluirse por causa imputable al beneficiario, perderá este el derecho a la ayuda económica.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Decreto 34/1992, de 16 de julio, por el que se modifica el Decreto 36/83, de 3 de noviembre, sobre constitución, competencias y funciones de la Comisión Regional de Precios I.A.127

En concordancia con el art. 149.3 de la Constitución, y en base a la competencia otorgada por el art. 9.2 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, respecto al desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, en materia de la ordenación y planificación de su actividad económica regional, se aprobó el Decreto 36/83, de 3 de noviembre, con la consiguiente constitución y regulación provisional de las competencias y funciones de la "Comisión Regional de precios de La Rioja", que así asumió las facultades reconocidas a la "Comisión provincial de precios" anteriormente creada por Real Decreto 2560/1983, de 25 de agosto, haciendo suyas, en consecuencia, las funciones que se señalan en su art. 4º, y que a la antedicha "Comisión provincial de precios" habían atribuido las normas que en el citado art. 4º se invocan.

Que el desarrollo del precitado Decreto 36/83, ha puesto de manifiesto la necesidad de modificarlo para corregir la tradicional posición

intervencionista de la meritada Comisión Regional de Precios de La Rioja según imponen las necesidades de la adaptación a las actuales exigencias del mercado y el respeto al principio de libre competencia, limitándola al ámbito estrictamente necesario para la protección de consumidores y usuarios, y asimismo, en orden a la mejor consecución de sus fines, ampliar la composición de sus miembros, añadiendo un miembro de los sindicatos más representativos en el ámbito de esta Comunidad, y los que con voz pero sin voto aconseje cada caso en función de los temas a tratar, al mismo tiempo que altera la nomenclatura de los que permanecen, como impone la modificación del número y denominación de las Consejerías operada por Decreto 8/1991, de 8 de julio.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 16 de julio de 1992, acuerda aprobar el siguiente,

DECRETO

Artículo 1º.— La Comisión Regional de Precios, creada por Decreto 36/83, de 3 de noviembre, asume de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.2 del Estatuto de Autonomía de La Rioja y 149.3 de la Constitución las siguientes funciones:

a) Las atribuidas en el Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios a la Comisión Provincial de Precios de La Rioja, en lo que se refiere a los regímenes de precios autorizados y comunicados de ámbito provincial.

b) Las funciones atribuidas a la Comisión Provincial de Precios de La Rioja por el artículo 8 bis del Decreto 3477/1974, de 20 de diciembre, según la redacción dada por el Real Decreto 2227/1977, de 27 de agosto, y el Real Decreto 1947/1979, de 3 de agosto, referente a la aprobación de las tarifas de los servicios públicos de competencia local.

Artículo 2º.— La Comisión Regional de Precios estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, o persona en quien delegue.

VOCALES:

— Un representante designado por cada una de las siguientes Consejerías:

— Hacienda y Economía.

— Obras Públicas y Urbanismo.

— Agricultura y Alimentación.

— Salud, Consumo y Bienestar Social.

— Industria, Trabajo y Comercio, en el área de Trabajo.

— Un representante de la Secretaría General para el Turismo.

— Un representante de los sindicatos más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

— Un representante de las Asociaciones de Consumidores.

Secretario: Un funcionario de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

En cada caso, y en función de los temas a tratar, podrán incorporarse representantes, debidamente apoderados y acreditados, de los distintos sectores implicados, que tendrán voz pero no voto.

Artículo 3º.— La Comisión Regional de Precios se regulará en su funcionamiento de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente para los Organos Colegiados.

Artículo 4º.— Se autoriza al Consejero de Industria, Trabajo y Comercio a dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Este Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 16 de julio de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, en funciones, Pablo Rubio Medrano.

Orden n° 5/92 de 16 de Julio, por la que se modifica la Orden de 29 de Agosto de 1990 de Subvenciones a Entidades sin fines de lucro para actividades industriales y comerciales I.A.123

Artículo único.— Se modifica el art. 10

ARTICULO 10. CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES

1. El importe de las subvenciones reguladas en la presente norma, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Si se produjera la concurrencia a que se refiere el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

DISPOSICION FINAL.— La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 16 de Julio de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden n° 6/1992; de 16 de Julio de 1992, sobre subvenciones a las Organizaciones Sindicales en materia de actividades

I.A.124

La Ley 1/1992, de 7 de Abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1992, recoge en consignación presupuestaria de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio un crédito para subvencionar los gastos corrientes de funcionamiento de las Centrales Sindicales.

Con el fin de hacer operativo lo dispuesto en la citada Ley, y para contribuir a que las Centrales Sindicales que operan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja para hacer frente asimismo a los gastos derivados del ejercicio de las actividades que le son propias.

Vengo a disponer:

Artículo 1º.— El crédito que figura en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1992, será distribuido entre las Centrales Sindicales que operan en el ámbito de esta Comunidad, según los resultados obtenidos en las elecciones celebradas en las empresas y en las Administraciones Públicas durante 1990, dentro del periodo de cómputo a efectos de representación institucional.

Artículo 2º.— Las peticiones de otorgamiento de subvenciones serán solicitadas por una sola vez por las Centrales Sindicales que hubieran obtenido algún representante en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en las elecciones a que se ha hecho referencia en el artículo primero.

A las solicitudes de subvención, se deberá acompañar la siguiente documentación:

Certificación acreditativa de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y el Ministerio de Administraciones Públicas, del número de representantes obtenidos por la Central Sindical solicitante en las elecciones de 1990.

Memoria de las actividades que la Central Sindical tenga previsto desarrollar en el presente ejercicio.

En el caso de que la Central Sindical solicitante fuera una Federación o Confederación, y recabara la subvención en nombre de los Sindicatos que hubieran obtenido delegados o representantes en las elecciones de 1990, deberán acompañar autorización de dicho Sindicato para que la Federación o Confederación solicite en su nombre la subvención.

Artículo 3º.— El plazo de presentación de solicitudes finalizará una vez transcurridos 20 días naturales desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 4º.— El abono de la subvención correspondiente al presente año de 1992, se efectuará de una sola vez, por su total importe fijado en la Resolución de concesión.

Las Centrales Sindicales beneficiarias deberán presentar certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.f) y artículo 8 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se reserva las facultades de comprobación y control del cumplimiento de la actividad subvencionable.

Disposición Final Primera.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Disposición Final Segunda.— Los efectos de la presente Orden estarán referidos al ejercicio económico 1992.

Logroño, a 16 de Julio de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden n° 7/1992 de 16 de Julio de 1992, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre subvenciones a Centrales Sindicales en materia de inversiones I.A.125

Con el fin de contribuir a que las Centrales Sindicales que operan en el ámbito de La Rioja, puedan disponer de locales y material adecuado, en su labor de colaboración con esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en materia de formación, divulgación y de las actividades que le son propias con los trabajadores y en cumplimiento de los acuerdos realizados con las Centrales Sindicales U.G.T. y C.C.OO. dentro del Marco del Acuerdo Regional en materia de promoción del sindicalismo.

En orden a lo que antecede:

DISPONGO

Artículo 1º.— Por la presente norma, dentro de los límites determinados por las disponibilidades presupuestarias, se recoge una línea de ayudas a las Centrales Sindicales que operan en La Rioja y hayan concurrido a las elecciones celebradas en las empresas y en las Administraciones Públicas durante 1990, dentro del periodo de cómputo a efectos de representación institucional, para proyectos de inversiones y adquisición de material.

Artículo 2º.— Será objeto de apoyo:

1.— La adquisición, reforma o mantenimiento de locales.

2.— La adquisición de material.

Artículo 3º.— El plazo de presentación de solicitudes para el otorgamiento de subvención finalizará una vez transcurridos 20 días naturales desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja y serán válidas para cualquier adquisición, reforma o

mantenimiento realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 4º.— Para acogerse a las ayudas descritas en la presente Orden, se deberá aportar la siguiente documentación:

- 1.— Memoria justificativa de la reforma o adquisición.
- 2.— Factura proforma para adquisiciones de material.
- 3.— Opción de compra para adquisiciones de locales.
- 4.— Para reformas cuyo importe sea inferior a 2.500.000 pesetas memoria con relación valorada, redactada por un técnico competente.
- 5.— Para reformas cuyo importe sea superior a 2.500.000 pesetas Proyecto Técnico. Siendo preceptivo, con carácter previo a la concesión de la subvención, informe expedido por el Colegio Oficial correspondiente, por técnico competente o bien por el Servicio de Proyectos y Obras de edificación de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.
- 6.— Certificación acreditativa del compromiso de la Central Sindical de asumir la financiación del gasto no subvencionado.
- 7.— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Artículo 5º.— El importe de la subvención que se conceda será destinado a la financiación de la actuación para la que se hubiere solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

En la valoración de la cuantía a subvencionar se atenderá a la adecuación de la inversión respecto a las actividades a realizar por las Centrales Sindicales, así como el grado de representatividad de las mismas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las Centrales Sindicales beneficiarias deberán presentar en el momento de la concesión, certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.f) y artículo 8 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y

ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6º.— El abono de la subvención se realizará de la siguiente forma:

1.— Para adquisiciones de material, se abonará la totalidad de la subvención concedida previa presentación de facturas y comprobación por parte de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de la adquisición objeto de subvención.

2.— Para adquisición de locales, el abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante Escritura de Compra-Venta.

3.— En obras, se procederá al abono de la subvención mediante la presentación de los oportunos justificantes de gasto realizado, certificados de obra o facturas.

Artículo 7º.— Las Centrales Sindicales deberán justificar ante esta Consejería un importe de inversión superior al menos en un 20% al de la subvención efectivamente concedida.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, se emitirá el correspondiente certificado de comprobación de la realización del hecho subvencionable, que junto con la documentación señalada en el artículo anterior, servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago.

Artículo 8º.— Las actuaciones subvencionadas deben estar finalizadas y justificadas antes del 31 de diciembre de 1992.

Artículo 9º.— En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 16 de julio de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Nombramiento de representante en el Consejo de Administración de la Universidad de La Rioja II.A.41

La Diputación Permanente de esta Cámara, en su sesión celebrada el

día 6 de julio de 1992, ha designado como miembro del Consejo de Administración de la Universidad de La Rioja, en representación de la Diputación General de La Rioja y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda b) de la Ley 17/1992, de 18 de junio, de creación de la Universidad de La Rioja, a Don Francisco Díaz Yubero.

Logroño, 9 de julio de 1992.— El Presidente, Félix Palomo Saavedra.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 12 de Julio de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades deportivas de tiempo libre III.A.544

El artículo 8º.1.16 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de Junio de Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye a nuestra Comunidad la competencia exclusiva en materia de promoción de deporte y adecuada utilización del ocio. Las correspondientes funciones fueron traspasadas por el Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja por Real Decreto 3023/1983, de 13 de Octubre.

En el ámbito de las referidas competencias, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud considera necesario prestar apoyo económico para fomentar las actividades deportivas de tiempo libre y deporte para todos, que llevan a cabo las demás asociaciones de utilidad pública o interés social, inscritas en el correspondiente Registro Público.

En consecuencia, en uso de las Atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Deportes,

DISPONGO

Artículo 1º. OBJETO.

La finalidad de las subvenciones reguladas por la presente Orden, será la de ayudar económicamente a las asociaciones deportivas de tiempo libre y deporte para todos, así como a aquellas asociaciones de utilidad pública e interés social que promuevan la consecución de actividades deportivas a que participen en ellas.

Artículo 2º. CRITERIOS DE CONCESION.

Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

- a). Interés del proyecto y de los objetivos propuestos en la memoria.
- b). Alcance del programa y participación a nivel riojano.
- c). Que la actividad que se pretende realizar o en la que se pretende participar manifieste un claro interés social.

d). Número de participantes en la misma.

e). Nivel de la actividad y su incidencia en el futuro desarrollo de la modalidad deportiva.

f). Implantación en La Rioja de la modalidad deportiva de que se trate.

g). Que el proyecto se realice por personal técnicamente cualificado.

Artículo 3º. BENEFICIARIOS.

Podrán acceder a las subvenciones a que se refiere la presente Orden:

a). Las Asociaciones Deportivas que estén legalmente constituidas e inscritas en la Sección de Asociaciones Deportivas de Tiempo Libre del Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b). Las Asociaciones de utilidad pública e interés social legalmente constituidas e inscritas en el Registro Público correspondiente.

Artículo 4º. REQUISITOS DE LA SOLICITUD.

Las solicitudes, ajustadas al modelo oficial, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, (Anexo I), serán acompañadas de los siguientes documentos:

1º. Programa de las actividades que se pretenden llevar a efecto.

2º. Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

3º. Compromiso fehaciente del peticionario, de cubrir la diferencia entre el costo de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

4º. Si la solicitud la formulase una Asociación Deportiva de Tiempo Libre, deberá hacer constar en la misma el número de inscripción en el Registro de Asociaciones deportivas de La Rioja.

5º. Si la solicitud la formulase otra Asociación de utilidad pública o interés social, deberá hacer constar en la misma el Registro Público en el que se halla inscrita, así como el número de inscripción en el mismo, acompañado de copia del registro.

Artículo 5º. FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA.

Se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar las resoluciones de concesión de las subvenciones con las que considere de interés contribuir estableciendo la cuantía y el destino de las mismas.

El porcentaje de la subvención será como mínimo del 25% y como máximo del 90% del coste total presupuestado que se considere

subvencionable.

Artículo 6º. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de las Federaciones subvencionadas:

a). Llevar a cabo la conducta o realizar las actividades objeto de subvención.

b). Acreditar ante la Administración la realización de las actividades o conductas objeto de subvención.

c). Cumplir los requisitos y condiciones determinados en esta norma.

d). Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de cultura, deportes y Juventud, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones concedidas y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

e). Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.

f). Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud que la correspondiente Federación ha sido subvencionada por dicha Consejería.

Artículo 7º. JUSTIFICACION: FORMA Y PLAZOS. PAGO DE LA SUBVENCION.

1º. El Director General de Deportes en la resolución que acuerde la concesión de la subvención podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 30% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la realización de la actividad objeto de subvención.

A estos efectos, podrán recabarse por la Dirección General de Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

2º. La entidad deportiva beneficiaria deberá justificar la inversión de los fondos percibidos para las actividades objeto de subvención del siguiente modo:

a). En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad subvencionada, cuando ésta haya de realizarse con posterioridad a la publicación de la presente Orden.

b). En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de concesión, cuando la actividad haya sido ya realizada en el momento de publicación de esta norma.

3º. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Deportes, los siguientes documentos:

a). Certificado emitido por el Secretario de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente, que acredite la realización o la participación en la actividad programada y el destino dado a la subvención.

b). Facturas justificativas de los gastos efectuados.

c). Cuando la beneficiaria sea una Entidad de Derecho Público ésta deberá aportar, como justificante de las correspondientes órdenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

Los Beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán exonerados de la presentación de garantías, sobre los anticipos regulados en el número 1º del presente artículo, mediante informe razonado, de acuerdo con el artículo 7.3, del Decreto 12/1992, de 2 de Abril.

Artículo 8º. DISMINUCION DE LA SUBVENCION EN ATENCION AL COSTO.

1º. El Director General de Deportes, reducirá la subvención concedida, proporcionalmente al gasto efectuado, si las facturas justificativas fuesen por importe inferior al costo previsto en la solicitud.

2º. El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma.

Artículo 9º. CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

1º. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el correspondiente beneficiario.

2º. Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada y que es objeto de ayuda.

Artículo 10º. REINTEGRO.

1º. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía prevista en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

a). Incumplimiento de la obligación de justificación de la inversión de los fondos percibidos en los plazos determinados.

b). Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c). Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

d). Haberse producido la concurrencia de subvenciones o ayudas a que se refiere el artículo 9º y por la cuantía del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

2º. La Resolución de reintegro de la subvención será adoptada por el

Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, previa instrucción del expediente en el que junto a la propuesta razonada del Director General de Deportes se acompañarán los informes y pruebas procedentes y las alegaciones del beneficiario.

3º. La Resolución será notificada al interesado indicándole, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se procederá a aplicar el procedimiento de recaudación en vía de apremio, previsto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 11º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1º. En materia de subvenciones y ayudas concedidas por esta Consejería será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82.1 de la Ley General Presupuestaria.

2º. Las sanciones serán acordadas e impuestas por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

DISPOSICION ADICIONAL.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o solicitudes de subvención de actividades cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de Enero de 1992.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a, 12 de Julio de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD UNIDAD:

SOLICITANTE con domicilio en
 calle de telefono
 y D.N.I.º

EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD
 en calidad de
 domiciliada en calle de

SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:

ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION:

FECHA Y LUGAR:

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

- Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc.
- Presupuesto detallado.
- Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida
-
-
-

..... a de de 199 ... FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

Subv. concedida Resolución nº Fecha/...../.....
 Recibidos los justif. Resolución abono nº Fecha/...../.....
 Resolución abono nº Fecha/...../.....

Orden de 13 de Julio de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades deportivas de tiempo libre promovidas por las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.A.545

Dentro de los límites de las competencias conferidas por el artículo 8º.1.16 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de Junio, de estatuto de autonomía de La Rioja y el Real decreto 3.023/1983, del 13 de Octubre por el que se traspasaron funciones en materia de cultura por el Estado a la comunidad Autónoma de La Rioja, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud considera necesario prestar apoyo económico a las corporaciones locales para el fomento de las actividades deportivas de tiempo libre promovidas por las mismas.

En consecuencia, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Deportes,

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO.

1º.— Las subvenciones a que se refiere la presente Orden tendrán la finalidad de cooperar en la financiación de actividades deportivas de tiempo libre, así como del equipamiento y material deportivo no inventariable necesario, que propicien la participación en el hecho deportivo de la población infantil, juvenil y adulta en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, promovidas por las Corporaciones Locales.

2º.— Los proyectos de actividades a subvencionar, deberán referirse a las integradas dentro de las campañas de Deporte de Tiempo Libre que promuevan las corporaciones locales de la Comunidad de La Rioja.

3º.— Quedan excluidas a efectos de subvención aquellos proyectos que se refieran a:

- Las actividades de carácter docente previstas en los vigentes Planes de enseñanza.
- Las competiciones y demás manifestaciones deportivas que no correspondan a Campañas de Tiempo Libre.
- Las actividades propias de las Federaciones Deportivas y de los Clubs integrados en las mismas.
- Las actividades deportivas promovidas por las Asociaciones Deportivas de Tiempo Libre y otras Asociaciones de utilidad pública o interés social.

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS.

Podrán acceder a las subvenciones o ayudas cuya concesión aparece regulada en esta Orden todos los Ayuntamientos de los Municipios comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN.

Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

- Interés deportivo del proyecto y de los objetivos propuestos en la memoria.
- Ámbito territorial al que afecte el proyecto: Regional, varias o una sola Zona deportiva, o un sólo Municipio.
- Que el proyecto se desarrolle por personal técnico cualificado contratado por la entidad promotora.
- Que el proyecto manifieste un claro interés social.

Artículo 4º.— PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD. DOCUMENTACION Y PLAZOS.

Las entidades interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en la presente convocatoria, deberán solicitarlo por escrito, debiendo remitir a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud la siguiente documentación:

- Solicitud ajustada al modelo oficial dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud. (Anexo I).
- Programa de las actividades que pretenden realizar.
- Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- Compromiso de la entidad peticionaria de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Artículo 5º.— FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA.

Se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar la Resolución sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada.

En el mismo acuerdo otorgando la ayuda económica establecerá la cuantía y el destino de la misma.

El porcentaje de la subvención será como mínimo del 25% y como máximo del 80% del coste material subvencionable.

Artículo 6º.— OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

- Llevar a cabo las actividades objeto de subvención.
- Acreditar ante la Administración la realización de las actividades objeto de subvención.
- Cumplir los requisitos y condiciones determinados en esta norma.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de cultura, deportes y Juventud, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones concedidas y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

e). Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.

e). Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud que la actividad ha sido subvencionada por dicha Consejería.

Artículo 7º.— ABONO DE LA SUBVENCION. JUSTIFICACION: FORMA Y PLAZOS.

1º. El Director General de Deportes en la resolución que acuerde la concesión de la subvención podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 30% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la realización de la actividad objeto de subvención.

A estos efectos, podrán recabarse por la Dirección General de Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

2º. La Corporación Local beneficiaria deberá justificar la inversión de los fondos percibidos para las actividades objeto de subvención del siguiente modo:

a). En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad subvencionada, cuando ésta haya de realizarse con posterioridad a la publicación de la presente Orden.

b). En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de concesión, cuando la actividad haya sido ya realizada en el momento de publicación de esta norma.

3º. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Deportes, los siguientes documentos:

a). Certificado emitido por el Secretario de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente, que acredite la realización o la participación en la actividad programada y el destino dado a la subvención.

b). Facturas justificativas de los gastos efectuados.

c). Como justificante de las correspondientes órdenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán exonerados de la presentación de garantías, sobre los anticipos regulados en el número 1º del presente artículo, mediante informe razonado, de acuerdo con el artículo 7.3, del Decreto 12/1992, de 2 de Abril.

Artículo 8º.— DISMINUCION DE LA SUBVENCION EN ATENCION AL COSTO.

1º. El Director General de Deportes, reducirá la subvención concedida, proporcionalmente al gasto efectuado, si las facturas justificativas fuesen por importe inferior al coste previsto en la solicitud.

2º. El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma.

Artículo 9º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

1º. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el correspondiente beneficiario.

2º. Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada y que es objeto de ayuda.

Artículo 10º.— REINTEGRO.

1º. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía prevista en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

a). Incumplimiento de la obligación de justificación de la inversión de los fondos percibidos en los plazos determinados.

b). Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c). Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

d). Haberse producido la concurrencia de subvenciones o ayudas a que se refiere el artículo 9º y por la cuantía del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

2º. La Resolución de reintegro de la subvención será adoptada por el Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, previa instrucción del expediente en el que junto a la propuesta razonada del Director General de Deportes se acompañarán los informes y pruebas procedentes y las alegaciones del beneficiario.

3º. La Resolución será notificada al interesado indicándole, forma y plazo para realizar el ingreso.

4º. Cuando la Entidad Local beneficiaria sea deudora de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja por deudas vencidas, líquidas y exigibles, podrá ser acordada la compensación con arreglo al procedimiento previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.— INFRACCIONES Y SANCIONES.

1º. En materia de subvenciones y ayudas concedidas por esta Consejería será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82.1 de la Ley General Presupuestaria.

2º. Las sanciones serán acordadas e impuestas por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

DISPOSICION ADICIONAL.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o solicitudes de subvención de actividades cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de Enero de 1992.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a, 13 de julio de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD UNIDAD:

SOLICITANTE con domicilio en
 calle de teléfono
 y D.N.I. nº

EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD
 en calidad de
 domiciliada en calle de

SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:

ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION:

FECHA Y LUGAR:

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

- Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc.
- Presupuesto detallado.
- Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida.
-
-
-

FIRMA

..... a de de 199

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

Subv. concedida	Resolución nº	Fecha
Recibidos los justif.	Resolución abono nº ...	Fecha
	Resolución abono nº ...	Fecha

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

Acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la pavimentación de las callejas Mayor, Semillero y calle Las Cuevas III.C.2001

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del art. 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la pavimentación de las callejas Mayor, Semillero y calle Las Cuevas, que fue adoptado por la Corporación en sesión celebrada el día 8-7-92.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas tanto contra el acuerdo de imposición citado, como contra el de ordenación, con sujeción a las normas que se indican a continuación. Asimismo y conforme al art. 36 de la ley citada los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes durante el plazo de exposición pública que se indica siempre que se den los requisitos exigidos en el art. 37 de dicha Ley.

a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el B.O.R.

- b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.
 - c) Organó ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.
- En Baños de Rioja, a 9 de julio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BERCEO

Aprobación definitiva del Presupuesto General de 1991 III.C.2002

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	2.500.000
2	Impuestos indirectos	1.000.000
3	Tasas y otros ingresos	2.433.455

4	Transferencias corrientes	2.120.000
5	Ingresos patrimoniales	1.210.000

B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	10.000.000
7	Transferencias de capital	31.385.000
Total ingresos		50.648.455

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	2.587.455
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.005.000
3	Intereses	10.000
4	Transferencias corrientes	40.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	45.000.000
9	Variación de Pasivos financieros	50.000
Total gastos		50.648.455

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3 y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de Diciembre de 1956.

En Berceo, a 26 de Mayo de 1992.— El Alcalde.

Aprobación del Padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para 1992 III.C.2003

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de junio de 1992, el Padrón correspondiente al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para 1992, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que, por los

interesados, puedan ser efectuadas las reclamaciones pertinentes.
Berceo, a 7 de julio de 1992.— El Alcalde.

lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.
En Calahorra, 10 de Julio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de providencia de embargo

III.C.1958

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1112/92 al expedientado D. Alfredo Gabarri Jiménez vecino de Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 28.05.90 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 636.- ptas. más 128 pts. de recargo de apremio y 300.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Alfredo Gabarri Jiménez, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 10 de Julio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1959

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.069/92 al expedientado D. Inocencio Salinas Echavarrí vecino de Oteiza.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 10.05.89 BOR Rehusado la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.000.- ptas. más 200 pts. de recargo de apremio y 300.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Inocencio Salinas E., informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 10 de Julio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1960

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.030/92 al expedientado D. Fernando Muñoz Bernal vecino de Villafranca.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 2.12.88 Rehusados la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.000.- ptas. más 400 pts. de recargo de apremio y 300.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Fernando Muñoz Bernal, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Aprobación definitiva del Presupuesto General correspondiente de 1992
III.C.2004

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de Abril 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986 y habida cuenta que la Corporación en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1992, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1992.

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	39.246.551
2	Impuestos indirectos	11.000.000
3	Tasas y otros ingresos	41.428.902
4	Transferencias corrientes	26.613.027
5	Ingresos patrimoniales	1.519.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	2.100.000
7	Transferencias de capital	6.092.520
9	Pasivos financieros	30.000.000
Total ingresos		158.000.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	40.628.490
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	42.225.000
3	Gastos financieros	8.998.520
4	Transferencias corrientes	4.450.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	12.334.613
9	Pasivos financieros	49.363.377
Total gastos		158.000.000

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrán interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Cenicero, a 7 de Julio de 1992.— El Alcalde-Presidente, Antonio Martínez Tricio.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Elevación a definitivo del expediente de Modificación de Créditos nº 2/1992
III.C.2038

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 4 de Junio de 1992, relativo a la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos nº 2/92 del Presupuesto General vigente, que ofrece a nivel de Capítulos el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo	Importe	
VI	Inversiones Reales	79.182.937
Total Incrementos		79.182.937

FINANCIACION	
Bajas Capítulo VI	79.182.937
Total Financiación	79.182.937

RESUMEN

SUPLEMENTOS	79.182.937
FINANCIACION	79.182.937
DIFERENCIA	NIVELADO

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.
Logroño, a 16 de Julio de 1992.— El Alcalde.

Elevación a definitivo del expediente de Modificación de Créditos n° 3/1992
III.C.2039

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 4 de Junio de 1992, relativo a la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos n° 3/92 del Presupuesto General vigente, que ofrece a nivel de Capítulos el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo		Importe
II	Gastos en bienes corrientes y serviciosos	3.132.028
VI	Inversiones Reales	219.726
	Total Incrementos	3.351.754

FINANCIACION

Ampliación parcial Remanente Liquido de Tesorería al 31-12-91	3.351.754
Total Financiación	3.351.754

RESUMEN

SUPLEMENTOS	3.351.754
FINANCIACION	3.351.754
DIFERENCIA	NIVELADO

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.
Logroño, a 16 de Julio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación definitiva Expediente 1/92 modificación de presupuesto mediante anulaciones o bajas del crédito de partidas que se estiman reducibles
III.C.2005

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 27 de Mayo de 1992, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente n° 1/92 de suplemento de crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Suplementos de crédito aprobados, resumidos por capítulos:

Partida	Denominación	Pesetas
01310	Deuda pública. Gastos financieros de préstamos del interior	5.000.000
	TOTAL SUPLEMENTOS DE CREDITO	5.000.000
Partida	Denominación	Pesetas
5111.600	Inversión nueva en Infraestructura y bienes destinados al uso general: obra de Infraestructura y pavimentación en "El Ferial", 3ª fase	5.000.000
	TOTAL BAJAS	5.000.000

En Haro, a 14 de Julio de 1992.— El Presidente.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Aprobación inicial del Proyecto de urbanización del Plan Parcial IR-10 de Villamediana de Iregua
III.C.2006

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 2 de julio de 1992 el proyecto de Urbanización del Plan Parcial IR-10 de Villamediana de Iregua, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, para deducir alegaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamediana de Iregua, a 3 de Julio de 1992.— El Alcalde, Enrique Héctor Lozano Sotelo.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

Aprobación del Proyecto Técnico titulado "Pavimentación de calles en Villarroja (La Rioja)"
III.C.2008

La Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este Municipio, en sesión celebrada el día 7 de junio de 1992, aprobó inicialmente el Proyecto Técnico titulado "Pavimentación de calles en Villarroja (La Rioja)", redactado en Logroño y en Junio de 1992 por D. José A. Macías Lázaro, Ingeniero Industrial, con un presupuesto de ejecución por contrata de 8.057.398 pesetas.

El meritado Proyecto se somete a información pública por término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pudiendo ser examinado en la Secretaría Municipal y presentar en su caso y por escrito, cuantas alegaciones se estimen oportunas.

En el supuesto de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición, el indicado Proyecto técnico se entenderá definitivamente aprobado.

Villarroja, 7 de julio de 1992.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

AYUNTAMIENTO DE VILLARTA-QUINTANA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas
III.C.2007

Aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de dos de Mayo de 1992 el Acuerdo y Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el referido acuerdo durante el plazo de treinta días hábiles de exposición pública, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 63, de 26 de Mayo de 1992, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17-3 de la Ley 39/1988 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer directamente

recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Villarta-Quintana, a 6 de Julio de 1992.— El Alcalde, José Miguel Crespo Pérez.

Rosa M^a García de Haro, Secretaria del Ayuntamiento de Villarta-Quintana, CERTIFICO:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 2 de mayo de 1992, adoptó entre otros, el siguiente Acuerdo:

Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La Corporación, previo el estudio y la deliberación correspondientes, acuerda por mayoría absoluta, con el voto favorable de todos los miembros de la Corporación, y de acuerdo con los artículos 15.1, 16 y 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Primero.— Aprobar provisionalmente la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, estableciendo el coeficiente del incremento en el 1,4.

Segundo.— Ordenar la exposición pública del presente acuerdo, durante 30 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios, en cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

Tercero.— En caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición de la Ordenanza Fiscal, publicándose el texto íntegro de la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Fundamento legal.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único del Impuesto sobre las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Coeficiente único de incremento.

Artículo 2º.— Para todas las actividades ejercidas en el término municipal de Villarta-Quintana (La Rioja) el coeficiente único de incremento sobre las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas será el 1,4.

Disposición final.

1.— La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1992, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Y para que conste expido la presente Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villarta-Quintana, a 6 de julio de 1992.

La Secretaria.— VºBº El Alcalde, José Miguel Crespo Pérez.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.1511

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño, HAGO SABER: Que en el rollo de apelación nº 601/91 del que dimana el juicio Verbal nº 402/90 del Juzgado de 1ª Instancia de Haro, se ha dictado la siguiente resolución:

“En la Ciudad de Logroño a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y dos. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro y compuesta además, por los Ilmos. Sres. Magistrados D. José Luis López Tarazona y Castilla y D. Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado EN NOMBRE DEL REY, la siguiente: SENTENCIA Nº 198 de 1.992.— Visto el presente recurso de apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante de Juicio Verbal Civil sobre reclamación de cantidad nº 402/90, Rollo de la Sala nº 601/91, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia de Haro (La Rioja), recurrida por el apelante demandante Da Consuelo Santamaría Corcuera y Consuelo y Angel Gil Santamaría representados en primera instancia por el Procurador D. Luis Ojeda Verde y en esta instancia por D. Francisco García Aparicio, y asistidas del letrado D. Alfonso López Villaluenga y asiendo parte apelado demandados Cia. de Seguros “Aegon”, Socorro Manero López y Segundo Ayala Imaña, representados en primera instancia por el Procurador Dª Ana Navarro y en esta, por D. Francisco Salazar Terreros y siendo también apelados Herederos Desconocidos de Teodoro Ayala Murillo y Juan Jose Ayala Manero; en le que ha sido ponente el Ilmo. Sr. D. Alfonso Santisteban Ruiz; contra la sentencia de fecha 24 de abril de 1.991; y,— FALLAMOS.— La Sala Acuerda: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, en representación de Dª Consuelo Santamaría Corcuera y otros representados en el recurso por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, contra la sentencia de 24 de abril de mil novecientos noventa y uno, dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de Haro (La Rioja), en el Juicio Verbal Civil nº 402/90, del que procede el Rollo de la Sala nº 601/91, la que debemos confirmar y confirmamos, todo ello, con imposición de costas causadas en este recurso de apelación, a la parte apelante.— Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el art. 248-4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.— Devuélvase al Juzgado de procedencia los autos, con testimonio de ésta resolución, interesándose acuse de recibo.— Así, por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—”

Y para que sirva de notificación en forma a HEREDEROS DESCONOCIDOS DE D. TEODORO AYALA MURILLO, expido el presente, en Logroño, a once de julio de mil novecientos noventa y dos.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.1512

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº. 804/92 seguidos a instancia de Dª ANA ISABEL MARIN IBÁÑEZ contra las demandadas RACAMOL, S.L. y FOGASA, en reclamación por INDEMNIZACION, he acordado citar al

demandado RACAMOL, S.L., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, numero 33, primera planta, el próximo día TREINTA DE SEPTIEMBRE de 1992 a las 10,15 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente Juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado RACAMOL, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a seis de Julio de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario

Edicto

IV.1513

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 129/92 seguidos a instancia de D. ANTONIO RUEDA RODRIGUEZ Y D. ANTONIO RUEDA RODRIGUEZ contra las demandadas COLPISA, S.L. y FOGASA, en reclamación por CANTIDADES, he acordado citar al demandado COLPISA, S.L., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, numero 33, primera planta, el próximo día CATORCE DE OCTUBRE de 1992 a las 9,15 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente Juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado COLPISA, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA y colocación en el Tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a ocho de Julio de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario

Edicto

IV.1514

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº. 870/92 seguidos a instancia de Dª. MARIA PILAR LERENA RUBIO contra las demandadas MAMBA, S.A. y FOGASA, en reclamación por DESPIDO, he acordado citar al demandado MAMBA, S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, numero 33, primera planta, el próximo día NUEVE DE SEPTIEMBRE de 1992 a las 10,45 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente Juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado MANBA,

S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 9 de Julio de 1992.— El Secretario.

Notificación de sentencia

IV.1529

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 2.475/91 a instancia de Roberto Alonso Balza, contra Renfe, Manuel Medina Moreno, Mariano Carretero Cantero, Rafael Rivas Quintero, Elías Mariño Castaño, Fermin Martínez Sanz, Antonio Callejas Sánchez, Fernando Camaño Rodríguez, Antonio Miguel Ortega, Fernando Molinuevo Collantes, Emilio Gallejo Sanchez, Juan Muñoz Muñoz, Mariano Obeso Hernandez, Nicolás Lozano Nieto, Blas Gómez Pérez, Juan Cano Cejas, José Muñoz Sánchez, Pascual Albalat Martorell, Martín Hocajo Rodríguez, José Gemas Muñoz, Pascual Almadia Martínez, Gabriel Angel Cruz Sanchez, Juan Correz Ruiz, Jesús Lastra Gómez, Tomás Laut Martínez, Alfonso Andrés Florez, Gerardo San Juan Díez, José Francisco Segura Martínez, Juan Caballero Martínez, José Antonio Romero Morilla, Francisco González Barriuso, Rafael Campos Retamero, Benito Madrigal Carretero, Pedro Torrus Sabariego, José Guijarro Mata, José Aguilar Sanchez, Francisco Encinas Moreno, Manuel Ramirez Tellez, Miguel Garcia-M Ruiz P., Gregorio Sanchez Portugués, Rafael Velasco Rosales, Pedro Sanchez Garrido, Francisco Galindo Acosta, Antonio Herrador Cárdenas, Fernando Gómez Aquilue, Juan Pedro Espinosa Navarro, Ricardo Garcia Blanco, Jesús Valiente Gracia, Rafael Manuel López Vaíllo, José Ginés Molina, Antonio Díaz Plaza Vela, Alejandro Román Barrios, Pedro Fernández González, Antonio Llopis Royo, José María López López, Francisco Alvarez Palomo, Jesús Moya Fernández, Antonio Gordillo Flores, José López Lázaro, José Ramón Mendoza Quintero, Julián Barrero Marcos, Federico Camacho Gutiérrez, Pedro Camarena Camarena, Marcos Cano Povedano, Juan José Aparisi Aparisi, Juan Serrano Reyes, José Marcos de León Correa, José Luis Borrego Ruiz, Antonio Madrigal Carretero, Carlos Alberto Alvarez Muñoz, Jaime Floriz Lorerz, José Luis Jimeno Millán, J.D. Sanchez Mateos López, Eduardo David Gil Alonso, José Boto Fernández, Antonio Sola Diguete, Manuel Marín Capitán, Antonio García Moreno, José López Rodríguez, Marcos Fidalgo Fernández, José Fernando García González, Daniel Bedmar Viches, Francisco Cañadas Quiñones, Antolín Bayón Labrador, Valentín Santos Bermúdez, David García Rubio, José Rubio Olivera, en reclamación por Reconocimiento de Derecho; en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por D. Roberto Alonso Balza contra la empresa Renfe, D. Manuel Medino Moreno y 85 más, debo declarar y declaro la nulidad de la Convocatoria de 29 de Julio de 1988 para la provisión de plazas de Capataz de Vías y Obras revocando la resolución de este concurso con el fin de que en las mismas pueda participar el actor quien reúne los requisitos exigidos para ello.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles contados al siguiente de la notificación de esta sentencia, previos los depósitos legales,

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente en Logroño a 10 de julio de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1516

Dª C. López de Silanes, Secretario del Juzgado de Instrucción nº dos de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas nº 67/92 seguido en este juzgado sobre lesiones agresión se ha dictado con fecha 24 de abril de 1992, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Carmen García Anso y a Emilio Olarte Martínez, ya circunstanciado, como autores ambos, de una falta prevista y penada en el artículo 582.1 del Código Penal, a las penas de 10 y 12 días de arresto menor respectivamente y a que abonen las costas por mitad.

Y para que sirva de notificación a Carmen García Anso, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponer contra ella en este Juzgado, recurso de Apelación en el plazo de 5 días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño a siete de Julio de mil novecientos noventa y dos.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1530

Dña. C. López de Silanes, Secretario del Juzgado de Instrucción Dos de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 66/92, seguido en este Juzgado sobre lesiones agresión se ha dictado con fecha de 24 de abril de 1992, la sentencia

cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Carmen García Anso, ya circunstanciado, como autora de una falta prevista y penada en el artículo 582.1 del Código Penal a la pena de 10 días de arresto menor y a que indemnice a Emilio Olarte Martínez en 30.000 pesetas a razón de 600 pesetas por día de curación, así como los intereses legales y costas.

Y para que sirva de notificación a Carmen García Anso, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponer contra ella en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 5 días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 8 de julio de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1517

Pilar Zapata Camacho, Secretaria, Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo Menor Cuantía señalado con el nº 288/92 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a 23 de Junio de 1992.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Juicio Ordinario Dec. Menor Cuantía señalado con el nº 288/91 a instancias de Dª Valvanera Rodriguez Moreno y D. Francisco Moreno Moreno, representados por el Procurador de los Tribunales Sr. Antonio Peche López, y asistidos del Letrado Sr. Eduardo Cid, contra Dª MARIA LEON RUEDA, Dª LORENZA MORENO DIEZ, D. JUAN ANTONIO URRUTIA MORENO, representados por el Procurador de los Tribunales Sr. José Toledo Sobrón, y asistidos del Letrado Sr. Rodríguez Moroy, y contra D. MARIANO DIEZ DIEZ Y esposa Dª CARMEN SOTO, D. VICENTE MUÑOZ HERNAEZ, D. JOSE RUEDA LOPEZ Y Dª APOLONIA RUEDA RODRIGUEZ, todos ellos en situación de rebeldía procesal; ejercitando acción negatoria de servidumbres de luces y vistas, de establecimiento de tubería de evacuación de gases.

FALLO: Que estimando íntegramente como estimo la demanda formulada por la representación procesal de Dª VALVANERA RODRIGUEZ MORENO y D. FRANCISCO MORENO MORENO, propietarios proindiviso junto con otros del solar que se dirá, contra D. MARIANO DIEZ DIEZ y su esposa Dª CARMEN SOTO; D. VICENTE MUÑOZ HERNAEZ y su esposa Dª LORENZA MORENO DIEZ; D. JOSE RUEDA LOPEZ y su esposa Dª MARIA LEON RUEDA, y contra los herederos de D. ANTONIO URRUTIA MORENO; (fallecido durante la tramitación de este pleito), y viuda, Dª APOLONIA RUEDA RODRIGUEZ; debo declarar y declaro que el solar sito en la Villa de Anguiano, esquina de c/ San Pedro y c/ Sol, que linda con fincas de cada uno de los demandados, se halla libre como predio sirviente de servidumbres de luces y vistas, de tubería enterrada de desagüe, y de tubería de extracción de humos, de las que sean predios dominantes la propiedad de los demandados, y como consecuencia de esta declaración, debo condenar y condeno:

1º) A D. MARIANO DIEZ DIEZ y su esposa Dª CARMEN SOTO, a cerrar con obra de fábrica, la ventana abierta en la fachada lateral derecha de su edificio, y a través de la cual se obtienen luces y vistas rectas sobre la propiedad de los demandados.

2º) A D. VICENTE MUÑOZ HERNAEZ Y su esposa Dª LORENZA MORENO DIEZ, a cerrar con obra de fábrica, las cuatro ventanas que tienen abiertas en la fachada de su edificio que linda con el solar de los demandados, y a través de los cuales obtienen luces y vistas rectas sobre dicho solar.

3º) A D. JOSE RUEDA LOPEZ y su esposa Dª MARIA LEON RUEDA, a cerrar con obra de fábrica, las cuatro ventanas abiertas en la fachada de su edificio que linda con el solar de los actores, y a través de las cuales, obtienen luces y vistas rectas sobre dicho solar, así como a retirar la chimenea o tubería de evacuación de humos que sobrevuela el solar de los actores, y a eliminar la tubería enterrada de evacuación de aguas residuales en el tramo que discurre por el solar citado.

4º) A LOS HEREDEROS DE D. JUAN ANTONIO URRUTIA MORENO y a la ciudad de éste, Dª APOLONIA RUEDA RODRIGUEZ, a cerrar con obra de fábrica, las cinco ventanas abiertas en la fachada del edificio de su propiedad, que linda con el solar copropiedad de los actores, y a través de las cuales, obtienen luces y vistas rectas sobre dicho solar, así como a retirar la tubería enterrada de evacuación de las aguas residuales de su edificio en el tramo que discurre por el citado solar.

Asimismo, condeno a los demandados, al abono de la totalidad de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes como legalmente viene establecido para los de su clase.

Cumplase al notificar esta resolución, lo establecido en el Artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, expido el presente que firmo en Logroño, a 7 de Julio de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

IV.1518

Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Logroño,

HAGO SABER: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguido en este Juzgado con el nº 201/90 seguido a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. contra JOSE LOPEZ MERINO y MARIA CRUZ GARRIDO PEREZ sobre reclamación de cantidad (cuantía 1.537.013.- Pts.), he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado los días 11 de enero de 1993 y 11 de Febrero de 1993, en segunda y tercera subasta a las 10 horas de su mañana, por segunda y tercera vez, respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª) Servirá de tipo para la segunda subasta la cantidad en que ha sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta del 25%, y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas, debiendo depositar en la c/c del Banco Bilbao Vizcaya nº 2261 a nombre de este Juzgado, el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª) Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª) En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en el cuenta designada, junto a aquel, el importe del 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaría y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE LA SUBASTA:

Vivienda tipo L en planta 4ª del inmueble sito en c/ Pérez Galdós nº 62 de Logroño. Tipo y valoración: 7.480.000 Pts.

Dado en Logroño, a 8 de Julio de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.1519

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Dª ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de los de Logroño, en providencia de esta fecha, dictada en EXPEDIENTE DE DOMINIO Nº 291/92, a instancia de DON MOISES MIRANDA INIGUEZ Y DE DOÑA ANTONIA-DOLORES PASTOR GARCIA, representados por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, por el que solicitan se haga constar en el Registro de La Propiedad de Logroño nº 1 de la siguiente finca:

“Casa-habitación, compuesta de planta baja o entresuelo y tres pisos, con patio en la parte posterior, sita en la calle Luis Barrón nº 8, antes Avda. de Bailén nº 14. Tiene una superficie de 107 metros cuadrados y 45 decímetros, de los que corresponden, 84 metros cuadrados a la casa y 23 metros cuadrados, 40 decímetros al patio existente al fondo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, en el Libro 122, folio 144, finca número 5.963”.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de DIEZ DIAS, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión solicitada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 201, Regla 3ª, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace pública a los oportunos efectos.

Logroño, a 3 de Julio de 1992.— El Secretario

Sentencia

IV.1520

Doña Isabel González Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Cognición bajo en nº 15/92, a instancia de D. VICTORIO MARTINEZ AGUNDEZ, contra D. JOSE Mª SOLANA GARCIA, D. JOSE LUIS-GIL VELASCO Y D. JUAN SACRISTAN FERNANDEZ, sobre reclamación de cantidad, y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivo, son como siguen:

SENTENCIA.— Logroño, a veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y dos. En nombre de Su Majestad el Rey, el Sr. Marcelino Tejada Tejada, Juez sustituto de los Juzgados de Logroño, ejerciente en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de esta capital y su partido ha visto los presentes autos de Juicio de Cognición nº 15/92, sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado a instancia de D.

VICTORIO MARTINEZ AGUNDEZ y en su nombre y representación la Procurador de los Tribunales Sra. Purón Picatoste y dirección técnico-jurídica del Letrado Sr. Purón Picatoste contra DON JOSE MARIA SOLANA GARCIA, rebelde, D. JOSE LUIS GIL VELASCO, asistido por el Letrado Sr. Peche Echevarría y D. JOSE SACRISTAN FERNANDEZ, rebelde, cuyas demás circunstancias personales obran en autos.— FALLO. Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Purón Picatoste, debo declarar y declaro que D. JOSE MARIA SOLANA GARCIA debe a D. VICTORIO MARTINEZ AGUNDEZ la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SEIS PESETAS (145.596.-pts.) más los intereses al 10% sobre esa suma desde que se interpuso la demanda y hasta su completo pago y subsidiariamente responderán deuda declarada e intereses D. JUAN SACRISTAN FERNANDEZ Y D. JOSE LUIS GIL VELASCO, por ese orden, condenando a dichos demandados a pasar por esa declaración y al abono de la deuda e intereses en las condiciones dichas e igualmente con esa prelación se abonarán las costas causadas al actor. Notifíquese esta resolución a las partes, informándoles del contenido del art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y a los demandados rebeldes en la forma prevista en la Ley a no ser que por la actora se solicite su notificación personal dentro del plazo legal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/— Publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe.— Están las firmas del Juez y del Secretario.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. JUAN SACRISTAN FERNANDEZ, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a quien al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de CINCO DIAS a partir de la fecha de la publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente a diez de Julio de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

IV.1521

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Logroño.

Hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo 436/91, seguidos a instancia de BANCO NATWEST S.A. contra FRANCISCO JOSE ORDUÑA LEGAZ se ha acordado sacar a subasta en la audiencia de este Juzgado, por primera vez el día 14 DE OCTUBRE DE 1992 en su caso por segunda el día 30 DE NOVIEMBRE DE 1992 siempre a las DIEZ horas, los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA: El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75 por ciento de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo. Para la tercera no habrá sujeción a tipo.

SEGUNDA: Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20 por ciento del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

TERCERA: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros y también pliego cerrado.

CUARTA: Que las cartas anteriores y preferentes continuarán, entendiéndose que, el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES QUE SE SUBASTAN

Vehículo marca Citroen CX Palas: NA 7701. Valorado en 195.000 Pts.

Vehículo marca Ford Fiesta: NA 2242-H. Valorado en 75.000 Pts.

Dado en Logroño, a 7 de Julio de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1522

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Logroño, por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil número 171/92 en los que en fecha 3 de Junio de 1992, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente así:

“Visto por D. JOSE MATIAS ALONSO MILLAN, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número 171/92 a instancia del procurador Dª ROSARIO PURON PICATOSTE en nombre y representación de BANCO VITALICIO S.A., asistido del Letrado D. JOSE MANUEL CANO BRAVO contra D. JOSE FELIPE PEREZ MARIN, TRANSPORTES EL MINUTO y MULTINACIONAL ASEGURADORA, representada ésta por el Procurador D. FRANCISCO JAVIER GARCIA APARICIO y asistida del letrado D. INIGO RODRIGUEZ DE CODES sobre reclamación de cantidad

FALLO: Que, con admisión de la excepción alegada, debo de absolver y absuelvo de la demanda a Multinacional Aseguradora S.A

Que debo de condenar y condeno a José Felipe Pérez Marín y a la mercantil “Transportes el Minuto” a que satisfagan a “Banco Vitalicio, S.A.”

Librese testimonio de la sentencia a la Dirección Provincial de Tráfico

a los efectos que proceda por la posible falta de seguro obligatorio del vehículo V-1593-AN.

Se imponen las costas a los demandados condenados, incluidas las de la demandada absuelta.

Y para que sirva de notificación en forma para el demandado "Transportes el Minuto", haciéndole saber que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la publicación del presente, extendiendo el mismo que será publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 8 de Julio de 1992.

Sentencia

IV.1523

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 153/92 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA: En Logroño, a treinta de junio de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. Magistrado Juez Don José Matías Alonso Millán, del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Logroño y su Partido, habiendo visto los presuntos autos de juicio ejecutivo nº 153/92 seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como demandante Distribuidora Riojana de Bebidas S.A., representada por el Procurador Don José Toleco Sobrón y bajo la dirección del Letrado Don Gabriel Jiménez Campillo y de la otra como demandado Don Carlos Cuevas Ruiz, declarado en rebeldía procesal y actualmente en paradero desconocido, en reclamación de cantidad...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Don Carlos Cuevas Ruiz, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Distribuidora Riojana de Bebidas S.A., de la cantidad de 839.708 ptas. de principal, más los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las expresamente condeno a dicho demandado.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de sentencia al demandado Don Carlos Cuevas Ruiz, en rebeldía procesal y actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Logroño, a diez de Julio de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA

Edicto

IV.1524

D. Benito Pérez Bello, Juez de 1ª Instancia nº 1 de Calahorra (La Rioja) y su partido, hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio de cognición nº 239/92, a instancias de D. Angel Hierro Leza, representado por el Procurador Sr. Varea Arnedo contra Sociedad de Caza San Miguel de Ausejo (La Rioja) y los Propietarios de los Terrenos que ocupa el coro.

Por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar por este medio a los propietarios de los terrenos que ocupa el coto cuya identidad se ignora, a fin de que conforme preceptúa el art. 39 del Decreto 21-11-52, en el plazo de NUEVE DIAS IMPROORROGABLES comparezcan en las actuaciones en forma legal, de convenirles.

Dado en la ciudad de Calahorra, a 9 de Julio de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LA BAÑEZA

Citación (712)

V.1525

Por la presente y en virtud de lo acordado en el día de la fecha en autos del juicio de faltas nº 50/92 sobre accidente de circulación con resultado de lesiones, ocurrido el día 18-8-91 en la localidad de Bercianos del Páramo (León) se cita a R.C.S. Alfredo López Rodríguez cuyo último domicilio conocido fue en Logroño, c/ Cadena, 1, 3º y hoy en ignorado paradero, para que el próximo día 22 de Octubre y hora de las diez comparezca ante este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, previniendo que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, instruyéndole del contenido del art. 8 del D. 21-11-52 y del art. 976 de la L.E.Criminal.

La Bañeza, 8 de Julio de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 31 DE MADRID

Edicto de subasta

IV.1527

Don Juan Uceda Ojeda, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 31 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 01787 /1991, a instancia de BANCO DE CREDITO AGRICOLA SA, representada por el Procurador D/ña. JUAN LUIS PEREZ MULET Y SUAREZ, contra SACOR, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes que al final del

presente edicto se describirán, bajo las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA: El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la Regla 7ª del Artº 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

— Primera subasta: Fecha 6 de Octubre de 1992 a las 9,40 horas. Tipo de licitación 70.000.000, - pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

— Segunda subasta: Fecha 10 de Noviembre de 1992 a las 10,10 horas. Tipo de licitación 52.500.000 pts., sin que sea admisible postura inferior.

— Tercera subasta: Fecha 15 de Diciembre de 1992 a las 10,40 horas. Sin sujeción a tipo.

SEGUNDA: Para tomar parte en la subasta, todos los postores -a excepción del acreedor demandante- deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo señalado para la primera y segunda subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del BANCO BILBAO VIZCAYA, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de 1ª Instancia nº 31 de Madrid. - Cuenta del Juzgado: número 41.000 en la Plza. de Castilla, s/n, Edificio Juzgados de Instrucción y Penal. - Número de expediente o Procedimiento: 2459000001787 /1991. En tal supuesto deberá acompañarse el RESGUARDO DE INGRESO correspondiente.

TERCERA: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

CUARTA: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la Regla 14ª del Artº 131 de la Ley Hipotecaria.

QUINTA: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4ª del artº 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

SEXTA: Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

SEPTIMA: Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración -a la misma hora- para el siguiente sábado hábil -según la condición 1ª de este edicto la subasta suspendida.

OCTAVA: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

NOVENA: Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Edificio fábrica de piensos y oficinas, sito en Alfaro (La Rioja), polígono 34, parcelas 7 y 8, que consta toda la instalación de cuatro silos de cereal metálico y otros cuatro silos para harinas y la correspondiente piqueta de hormigón armado. Oficinas de planta rectangular de 20 x 10 m (200 m²) distribuida en vestíbulos, despachos, servicios y laboratorios. El complejo se complementa con las secciones de báscula y muelles de carga y descarga, así como las correspondientes zonas de rodaduras de vehículos. Se encuentra inscrita en el registro de la Propiedad de Alfaro (La Rioja), al tomo 411, libro 247, folio 96, finca 26.581, insc. 1ª.

Madrid, 1 de Julio de 1992.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE TALAVERA DE LA REINA

Emplazamiento

IV.1528

El Sr. Juez de Instrucción Número TRES de esta Ciudad en providencia de esta fecha, ha acordado emplazar a las partes de este Juicio, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 13 y 14 del Decreto de 21/11/52, para que comparezcan ante la AUDIENCIA PROVINCIAL DE TOLEDO, en el IMPROORROGABLE PLAZO DE CINCO DIAS, a usar de su derecho en el recurso de apelación interpuesto por D. JUAN FRANCISCO RIVAS GUTIERREZ, JUAN ANTONIO RIVAS PANIAGUA, EMILIO JOSE MARTIN MERCADO, contra la Sentencia de fecha 16 de Marzo de 1991, dictada en el Juicio de Faltas Número 777/89.

Y para que sirva de emplazamiento en la forma acordada al Sr. Fiscal y demás partes, a fin de que comparezcan en el lugar y plazo y fines expresados, con el apercibimiento de los perjudicados a que hubiere lugar en derecho, extendiendo la presente en Talavera de la Reina, a 2 de Julio de 1992.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso abierto para la contratación de las obras de: "CONSTRUCCION DE LA Balsa de Valverde (La Rioja)" Expediente N° 09-1-2.1-031/92 V.A.559

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente concurso abierto:

Objeto: "CONSTRUCCION DE LA Balsa de Valverde (La Rioja)".

Presupuesto de contrata: Veintiocho millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesetas (28.464.054.-Ptas).

Clasificación del contratista. Grupo: E, Subgrupo: 1 y 7, Categoría: e. Grupo: A, Subgrupo: 1, Categoría e, de forma conjunta.

Plazo total de ejecución: Cuatro meses (4 meses).

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 17 de agosto de 1.992, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 24 de agosto de 1.992, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha, entrada por C/ Gral Vara de Rey).

El pliego de cláusulas administrativas particulares y el proyecto, se hallan a disposición de los interesados en la sección de contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 21 de julio de 1992.- El Jefe del Servicio de Gestión y Coordinación de Medios, Felipe García Jalón.

Concurso abierto en tramitación de urgencia para la contratación de las obras de: "PROYECTO PENDIENTE DE EJECUTAR DE 112 VIVIENDAS Y LOCALES DE PROTECCION OFICIAL., PROMOCION PUBLICA EN HARO (LA RIOJA)" Expediente N° 09-1-2.1-029/92 V.A.560

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente concurso abierto en tramitación de urgencia:

Objeto: "PROYECTO PENDIENTE DE EJECUTAR DE 112 VIVIENDAS Y LOCALES DE PROTECCION OFICIAL., PROMOCION PUBLICA EN HARO (LA RIOJA)".

Presupuesto de contrata: Trescientos ochenta y dos millones ciento veintinueve mil trescientas sesenta y siete pesetas (382.129.367.-Ptas).

Anualidad 1992.— Ciento sesenta y siete millones ciento veintinueve mil trescientas sesenta y siete pesetas (167.129.367.-Ptas).

Anualidad 1993.— Doscientos quince millones de pesetas (215.000.000.-Ptas).

Clasificación del contratista. Grupo: C, Subgrupo: 2, Categoría: f.

Plazo total de ejecución: Doce meses (12 meses) Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 4 de agosto de 1.992, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 10 de agosto de 1.992, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha, entrada por C/ Gral Vara de Rey).

El pliego de cláusulas administrativas particulares y el proyecto, se hallan a disposición de los interesados en la sección de contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 21 de julio de 1992.— El Jefe del Servicio de Gestión y Coordinación de Medios, Felipe García Jalón.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Solicitud de licencia para apertura de una bodega V.B.482

Solicitado por D. Carmelo Quiñones Pérez, en representación de Bodega Cooperativa Nuestra Sra. de Vico licencia Municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una Industria de elaboración de vinos sita en el Polígono Industrial "El Raposal", parcela nº 77 se abre un periodo de información pública, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia puedan formular, por escrito durante el plazo de 10 días hábiles, las observaciones pertinentes.

Arnedo, a 2 de julio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Solicitud de licencia de instalación de supermercado V.B.483

Por Dª Laura Muro Sáenz, se ha solicitado licencia para la instalación de Supermercado en C/ General Mola 36, bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Quel, a 8 de Julio de 1992.— El Alcalde, Francisco Javier Pérez Marzo.

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Solicitud de duplicados de documentos V.C.33

Solicitado en esta Caja Duplicados de las Libretas de Ahorro Ordinario N° 9.17.355.415-6 de Briones; 9.20.366.132-8 de Cenicero; 9.22.353.440-6 de Cornago; 9-40.322.881-1, y 9-40.024.214-6 de Nájera; 9-81.355.523-3;

9-70.302.466-0; y 9-70.347.633-4 de Logroño; 5204704653 de Rincón de Soto; así como las Imposiciones a Plazo Fijo N° 2061895781 de Alesanco; y 241191559-4 de Nalda; se pone en conocimiento del público en general que si dentro de quince días a partir de hoy no se formula ninguna reclamación sobre los mismos, serán cancelados, abriéndose nuevas Libretas y Bonos a Plazo Fijo en favor de los interesados.

Logroño, 13 de Julio de 1992.— Secretaría General.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: I.O-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106